BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.213

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 14 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Adquisición de un equipo impresor

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.468|45. — Visto el ofrecimiento formulado por el Ministerio del Interior "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, para la adquisición de un equipo impresor subastado de acuerdo con el anuncio de licitación aparecido en el diario "La Prensa" de esta Capital, en fecha 24 de Mayo del corriente año (fs. 1); y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición del equipo impresor que se ofrece, por las condiciones que reúne, es indispensable para la tarea que debe desarrollar la Subsecretaría de Informaciones, en cumplimiento de las que le son propias y las vinculadas a la Dirección General del Boletín Oficial;

Que la operación resulta ventajosa para los intereses del Estado, si se tiene en cuenta que, aparte de las dificultades que existen en el momento actual para adquirir en el extranjero un equipo similar, resultaría mucho más oneroso su compra en esas condiciones.

Por lo expuesto y atento lo resuelto por el Administrador de la licitación del equipo impresor, señor Jorge A. Barberis, en el sentido de dar preferencia al ofrecimiento del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el ofrecimiento formulado por el Ministerio del Interior en la nota que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, Mayo 26 de 1945. — Señor Administrador de la licitación del equipo impresor. — Avenida de Mayo 654. — Ciudad. — Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia al aviso de licitación aparecido en el diario "La Prensa" de esta Capital, relativo a la venta de un "equipo impresor, en condiciones de ser usado inmediatamente, compuesto de una rotativa marca "Hoe" tipo 2., Pettern, con su correspondiente equipo eléctrico de arranque y marcha, estereotipia y quemador de gas, con dispositivo para imprimir color; diez máquinas de componer Linotype como nuevas; siete máquinas de componer Intertype, usadas; una máquina Ludlow (Titulera); una máquina Elrod (Interlíneas); una máquina Hammond, (Sierra-Cepillo); talleres de fotograbados, fotográfico y tipográfico, muebles diversos, juego de escritorio, escritorio, sillones y sillas, armarios, etc. Utiles, máquinas de escribir, ventiladores, artefactos eléctricos, etcétera. Formalizo oferta por un millón seiscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con quince centavos ($ 1.653.994,15) moneda nacional, por cuenta de este Ministerio (Subsecretaría de Informaciones) y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, motivo este último por el cual no se efectúa el depósito a que alude el punto primero de las condiciones, rogándole acepte la presente dado su carácter oficial como garantía de la seriedad de la oferta. A los efectos de la presente licitación, constituyo domicilio en mi despacho oficial de la Casa de Gobierno. Saludo a Vd. muy atentamente. Fdo. A. Teisaire", y autorízase al citado Departamento para adquirir directamente los elementos detallados en la misma, en las condiciones pre-establecidas.

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento del presente acuerdo, se imputará a la partida que para tales efectos asigne el presupuesto vigente a la Subsecretaría de Informaciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

FARRELL. — Teisaire. — Alonso Irigoyen. — Pistarini. — Benítez. — Ameghino.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dejando sin efecto Decreto N.° 3.370 de 10 de Febrero de 1944

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.414|45. — M. 157. — Vista la nota N.° 284, de 23 de Abril último, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 3.370 de 10 de Febrero de 1944, dando por terminada la misión del señor Contraalmirante D. Alberto D. Brunet como Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, y nombrando para desempeñar iguales funciones en dicha Misión Diplomática, al Capitán de Navío, D. Carlos A. Burgos.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — C. Ameghino.

Nombrando Embaj. Ext. y Plenipotenciario de la República, en Bolivia, al Dr. Guillermo de Achával

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.496|45. — 142. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bolivia, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, actualmente adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Guillermo de Achával.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino.

Promoviendo a E. E. y M. P. de 1ra clase, al señor David A. Traynor

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.497|45. — M. 143. — Vista la vacante existente y atento a razones urgentes de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. David A. Traynor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino.

Promoviendo y nombrando funcionarios en el Servicio Exterior de la Nación

Buenos Aires, Mayo 24 de 1945.

11.498|45. — M. 137. — Vista la vacante existente; atento a razones urgentes de servicio, y

Correspondiendo por el reajuste contemplado en el artículo 97° del Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, con anterioridad al 1.° del corriente, a funcionario de la categoría "E" (Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase), al funcionario de la categoría "F" (Cónsul de primera clase), D. Luis Fristachi Puccio (M. 579.601, D. M. C., Clase 1887).

Art. 2.° — Nómbrase, con anterioridad al 1.° del corriente, funcionario de la categoría "F" (Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase), al señor Germán Sempe (M.........).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino.

Trasladando a funcionarios diplomáticos a la Embajada de la República en Cuba

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.499|45. — M. 144. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase de Chile a la Embajada de la República en Cuba, al funcionario de la categoría «E», Consejero de Segunda clase, actualmente en Buenos Aires, D. Juan M. García Montero.

Art. 2.° — Trasládase de Colombia a la Embajada en Cuba, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase, D. Ricardo María Fernández Mira.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino.

Trasladando a la Legación en Bélgica, al Consejero de 2da. clase, D. Alberto Francisco Agüero.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.500|45. — M. 145. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Legación de la República en Bélgica, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase, actualmente adscripto a la Legación en Lisboa, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, D. Alberto Francisco Agüero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino.

Nombrando personal en el Obispado de Rosario

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.501|45. — M. 149. — Atento a que en el Obispado de Rosario se encuentran vacantes los puestos de Familiar y cuatro cargos de Profesor del Seminario (Item Clero), desde el 20 de Marzo ppdo., por renuncia de sus titulares, Presbíteros Carlos González Leahy, Miguel Raimundo Ottino, Miguel José Florio y Francisco Vennera y el señor Luis Nicolás Carrone, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que el Diocesano ha elevado las correspondientes propuestas de nombramientos a favor de los Presbíteros Martín Puig, Antonio Horacio Castro, Carlos María Cafferata y José Adrián Ordóñez y señor Héctor Benjamín Petrocelli, solicitando a la vez antigüedad en dichas designaciones a partir del 20 de Marzo último, por encontrarse desempeñando esas funciones desde la fecha indicada;

Que tales nombramientos no pudieron efectuarse oportunamente en las condiciones pedidas por impedirlo las disposiciones del Art. 5.° del Acuerdo de Ministros N.° 35.254|44;

Que el Art. 2.° del Decreto N.° 7.458 dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Abril de 1945 aprobatorio del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el corriente ejercicio, insistido por Decreto N.° 7.706 de 9 del mes citado, exceptúa, a partir del 1.° del mismo mes, a dicho Departamento del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5.°, del Acuerdo de Ministros N.° 35.254|944 relacionado con la prohibición de realizar ascensos y designaciones;

Vista la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a partir del 1.° de Abril del corriente año:

En el Obispado de Rosario: Familiar (Item Clero) al Presbítero Martín Puig (Cl. 1914, D. M. 36, M. 2.375.699), en reemplazo del Presbítero Carlos González Leahy, que renunció; Profesor del Seminario (Item Clero) al Presbítero Antonio Horacio Castro (Cl. 1918, D. M. C., M. 599.927), en reemplazo del Presbítero Miguel Raimundo Ottino, que renunció; Profesor del Seminario (Item Clero), al Presbítero Dr. Carlos María Cafferata (Cl. 1908, D. M. 33, M. 2.112.670), en reemplazo del Presbítero Miguel José Florio, que renunció; Profesor del Seminario (Item Clero), al Presbítero Dr. José Adrián Ordóñez (Cl. 1908, D. M. 33, M. 2.114.522), en reemplazo del Presbítero Dr. Francisco Juan Vennera, que renunció; Profesor del Seminario (Item Clero), al señor Héctor Benjamín Petrocelli (Cl. 1926, D. M. 33, M. 5.968.077), en reemplazo del señor Luis Nicolás Carrone, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL. — C. Ameghino.

Promoviendo personal en el Obispado de Santiago del Estero.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.502|45. — 150. — Atento a que en el Obispado de Santiago del Estero se encuentran vacantes los cargos de Fiscal Eclesiástico, Familiar, Prosecretario y Capellán (Item Clero) por renuncia y promoción de sus titulares Presbíteros Pedro Mari Guasch, Miguel A. Funes, Alfonso Vega y Manuel M. Feijóo, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que el Diocesano ha elevado las correspondientes propuestas de promoción y nombramientos a favor de los Presbíteros Manuel M. Feijóo; José Roppel y Jorge Beratz, solicitando a la vez antigüedad en dichas designaciones a partir del 1.° de Enero ppdo., por encontrarse desempeñando esas funciones desde la fecha indicada;

Que tal promoción y tales nombramientos no pudieron efectuarse oportunamente en las condiciones pedidas por impedirlo las disposiciones del Art. 5.° del Acuerdo de Ministros N.° 35.254|44;

Que el Art. 2.° del Decreto N.° 7458, dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Abril de 1945 aprobatorio del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el corriente ejercicio, insistido por Decreto N.° 7.706 del 9 del mes citado, exceptúa a partir del 1.° del mismo mes, a dicho Departamento del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5° del Acuerdo de Ministros número 35.254|944 relacionado con la prohibición de realizar ascensos y designaciones;

Vista la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, a partir del 1.° de Abril del corriente año:

En el Obispado de Santiago del Estero, Fiscal Eclesiástico (Item Clero) al Presbítero Manuel M. Feijóo (Cl. 1898, D. M. 59, M. 3.711.877) en reemplazo del Presbítero Pedro Mari Guasch, que renunció.

Art. 2.° — Nómbrase: a partir del 1.° de Abril del corriente año:

En el Obispado de Santiago del Estero: Familiar (Item Clero) al Presbítero José Roppel (Cl. 1916, D. M. I, M. 143.467) en reemplazo de Presbítero Miguel A. Funes, que renunció; Prosecretario (Item Clero) al Presbítero Jorge Beratz (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.972.036), en reemplazo del Presbítero Alfonso Vega que renunció: Capellán (Item Clero), al Presbítero Jorge Beratz (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.972.036), en reemplazo del Presbítero Manuel M. Feijóo, que asciende.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Regoistro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando personal en el Obispado de San Luis.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.504|45. — 152. — Vista la nota del Secretario Canciller del Obispado de San Luis, comunicando que el Cuerpo de Consultores Diocesanos ha elegido a Monseñor José Montero, Vicario Capitular de esa Diócesis en Sede Vacante, por fallecimiento de S. E. Revdma. Monseñor Pedro Dionisio Tibiletti;

En virtud de las disposiciones contenidas en el Art. 89, Inciso 9.° de la Constitución Nacional; y

Atento a la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En el Obispado de San Luis Vicario Capitular de la Diócesis en Sede Vacante, al actual Vicario General Monseñor José Montero (Cl. 1900, D. M. 24, (M. 3.029.405), con antigüedad al 15 de Mayo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando personal en el Obispado de Corrientes

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.505|45. — 153. — Atento a que en el Obispado de Corrientes se encuentran vacantes los cargos de Vicario Foráneo de Misiones y de Secretario de la Vicaría Foránea de Misiones (Item Clero), desde el 28 de Febrero del año en curso, por renuncia de sus titulares Presbíteros Jorge Kémerer y Juan Yagas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que el Diocesano ha elevado las correspondientes propuestas de nombramientos a favor de los Presbíteros Antonio Welizko y Jorge Kloster, solicitando a la vez antigüedad en dichas designaciones a partir del 1º de Marzo ppdo., por encontrarse desempeñando esas funciones desde la fecha indicada;

Que tales nombramientos no pudieron efectuarse oportunamente en las condiciones pedidas por impedirlo las disposiciones del Art. 5.º del Acuerdo de Ministros N.º 35.254|44;

Que el Art. 2.º del Decreto N.º 7.458, dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Abril de 1945 aprobatorio del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el corriente ejercicio, insistido por Decreto N.º 7.706 de 9 del mes citado, exceptúa, a partir del 1º del mismo mes, a dicho Departamento del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5.º del Acuerdo de Ministros número 35.254|944 relacionado con la prohibición de realizar ascensos y designaciones;

Vista la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a partir del 1.º de Abril del corriente año:

En el Obispado de Corrientes: Vicario Foráneo de Misiones (Item Clero) al Presbítero Antonio Welizko (Cl. 1909, D. M. 19, M. 1.103.093), en reemplazo del Presbítero Jorge Kémerer, que renunció; Secretario de la Vicaría Foránea de Misiones (Item Clero) al Presbítero Jorge Kloster (Cl. 1919, D. M. C., M. 1.814.408)., en reemplazo del Presbítero Juan Yagas, que renunció.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Dejando sin efecto Decreto N.º 123.701 de 27 Junio 1942 sobre cancelación exequátur patente Vicecónsul de Italia en Mendoza, D. Nicola Simone.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.506|45. — 154. — Vista la Nota número 130, del 15 de Noviembre ppdo., de la Embajada de Italia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 123.701, del 27 de Junio de 1942 por el que se canceló el exequátur otorgado el 25 de Julio de 1939 a la patente que acredita al señor Nicola Simone en el carácter de Vicecónsul de Italia en Mendoza.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Concediendo exequátur patente Cónsul General de Guatemala en Buenos Aires, a señor D. Daniel González Arévalo.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.507|45. — 155. — Vista la Nota N.º 141, de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, de fecha 23 de Abril del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Daniel González Arévalo en el carácter de Cónsul General de Carrera de Guatemala en Buenos Aires, con jurisdicción en toda la República.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Cancelando exequátur patente Cónsul del Brasil en Rosario, señor Ladario Cabeda, y concediéndolo en el mismo carácter y lugar, al señor Jayme Sloan Chermont.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.508|45. — 156. — Vista la nota número 65, de fecha 15 de Mayo del año en curso, de la Embajada del Brasil acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélase el exequátur otorgado el 21 de Julio de 1943, a la patente que acredita al señor Ladario Cabeda en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario.

Art. 2.º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Jayme Sloan Chermont en el carácter de Cónsul en Rosario, con jurisdicción en las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Santiago del Estero y Territorio de Chaco y Formosa.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando E. E. y M. P. de la República en Suecia, al doctor Eduardo L. Vivot.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.549|45. — 147. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Canadá, doctor Eduardo L. Vivot.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando E. E. y M. P. en Guatemala, El Salvador y Honduras, al señor Adolfo Calvo.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.550|45. — 148. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Guatemala, El Salvador y Honduras, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscripto a la Embajada en México, señor Adolfo Calvo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a E. E. y M. P. de segunda clase, al Consejero de Embajada, Dr. Ricardo F. Bunge.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.551|45. — 140. — Vista la vacante existente y, atento a razones urgentes de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al funcionario de la categoría "D" (Consejero de primera clase), doctor Ricardo F. Bunge (M. 136.167, D. M. 19, clase 1902).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo y nombrando funcionarios en el Servicio Exterior de la Nación y dentro del personal administrativo del Ministerio.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.552|45. — 138. — Vista la vacante existente: atento a razones urgentes de servicio, y

Correspondiendo por el reajuste contemplado en el artículo 97 del Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a funcionario de la categoría "D" (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase), al funcionario de la categoría "E" (Consejero de segunda clase), D. Emilio R. Escobar (M. 570.701 D. M. C., clase 1886); a funcionario de la categoría "E" (Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase), al funcionario de la categoría "F" (Secretario de primera clase), don Rubén Dussaut (M. 2.751.469 D. M. C., clase 1888).

Art. 2.º — Nómbrase funcionario de la categoría "F" (Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase), al Oficial 1.º D. Anselmo Borgonovo (M. 458.812, D. M. 4, clase 1896).

Art. 3.º — Nómbrase Oficial 1.º, en reemplazo del señor Anselmo Borgonovo al señor Jorge Alfredo Pardo (M. 39.800, D. M. C. 1, clase 1904).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Destinando a la Embajada de la República en Chile, como Ministro Consejero, al E. E. y M. P., D. Juan José Varela.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.553|45. — 141. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase a la Embajada de la República en Chile, como Ministro Consejero, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario adscripto a la Embajada en Bolivia, señor Juan José Varela.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Destinando a la Embajada de la República en Perú, al Agregado D. Carlos E. Silva Guzmán.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.554|45. — 139. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase a la Embajada de la República en Perú, al funcionario de la categoría "I" Agregado, don Carlos E. Silva Guzmán.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando personal en el Arzobispado de Paraná

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.571|45. — 159. — Atento a que en el Arzobispado de Paraná se encuentran vacantes los cargos de Rector y Vicerrector del Seminario (Item Cero), desde el 1.º de Enero del año en curso, por renuncia de sus titulares Canónigo Juan M. Jacob y Presbítero Juan Francisco Queirolo, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que el Arquidiocesano ha elevado las correspondientes propuestas de nombramientos a favor de los Presbíteros Herminio H. Bidal y Obdulio Martín Di Yacovo, solicitando a la vez antigüedad en dichas designaciones a partir del 1.º de Enero ppdo., por encontrarse desempeñando esas funciones desde la fecha indicada;

Que tales nombramientos no pudieron efectuarse oportunamente en las condiciones pedidas por impedirlo las disposiciones del artículo 5.º del Acuerdo de Ministros N.º 35.254|44;

Que el artículo 2.º del Decreto número 7.458 dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Abril de 1945, aprobatorio del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el corriente ejercicio, insistido por Decreto N.º 7.706 de 9 del mes citado, exceptúa, a partir del 1.º del mismo mes, a dicho Departamento del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Acuerdo de Ministros No 35.254, de 1944, relacionado con la prohibición de realizar ascensos y designaciones;

Vista la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a partir del 1.º de Abril del corriente año:

En el Arzobispado de Paraná: Rector del Seminario (Item Clero), al Presbítero Hermindo H. Bidal (clase 1903, D. M. 31, M. 1.937.716), Vicerrector del Seminario (Item Clero), al Presbítero Obdulio Martín Di Yacovo (clase 1912, D. M. 23, M. 1.373.486), en reemplazo, respectivamente, del Canónigo Juan M. Jacob y Presbítero Juan Francisco Queirolo, que renunciaron.

- Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Repatriación y sepelio de los restos del ex Cónsul en Río Grande do Sul, don Hipólito Grigera.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.824|45. — 158. — Habiendo fallecido el Cónsul de tercera clase de la República en Río Grande, D. Leandro Hipólito Grigera, y

Atento a lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto N.º 30.991, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 15 de Noviembre de 1944, por el que se establece el Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario para la repatriación y sepelio de los restos del ex Cónsul de tercera clase de la República en Río Grande, D. Leandro Hipólito Grigera, así como para el transporte de sus efectos personales, debiendo correr por cuenta del Gobierno Nacional los gastos que por ello se ocasionen.

Art. 2.º — Acuérdase a la familia, para gastos de luto, la cantidad correspondiente a dos meses del sueldo del extinto, como así también los pasajes necesarios para regresar a la República.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Trasladando al Ministerio, con funciones de Asesor en la Consejería Político Legal, al E. E. y M. P. de segunda clase, doctor Ricardo F. Bunge.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.991|45. — 161. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Trasládase de Asunción al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con funciones de Asesor en la Consejería Político Legal, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, doctor Ricardo F. Bunge.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Aceptando la renuncia presentada por el Embaj. Extraord. y Plenipotenciario, don José M. Llobet.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.992|45. — 162. — Vista la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, don José Manuel Llobet.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, a partir del 22 de Mayo último, la renuncia que el señor D. José Manuel Llobet, presenta de su cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2.º — Agradézcansele los importantes servicios prestados al país, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Trasladando a funcionarios consulares y destinando a un funcionario administrativo en la Legación de la República en Costa Rica y Nicaragua.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.993|45. — 160. — Atento a razones de servicio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Trasládase de Montevideo a Nueva York, como Cónsul General, al funcionario de la categoría "D", don Miguel Angel Chiappe: a Lima, al funcionario de la categoría "E", Cónsul General en México, D. Augusto J. Revol; y de Callao al Consulado General en Montevideo, como Cónsul Auxiliar, al funcionario de la categoría "H" don Roberto Tixi Massa.

Art. 2.º — Destínase a la Legación de la República en Costa Rica y Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Oficial 9.º don José Ignacio Palomar.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Destinando a la Legación de la República en Bélgica, al Secretario de 3ra. clase D. Lorenzo Armando Maddonni.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.994|45. — 163. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase a la Legación de la República en Bélgica, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase, D. Armando Lorenzo Maddonni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Trasladando a la Legación de la República en Portugal, al Secretario de 1ra. clase D. Ernesto R. Piaggio, y destinando a la misma representación diplomática al Auxiliar 8.° de este Ministerio D. Francisco Mario Molina Salas.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.995|45. — 164. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase de Asunción a la Legación de la República en Portugal, como Secretario de primera clase, al funcionario de la categoría "F", don Ernesto R. Piaggio.

Art. 2.° — Destínase a la Legación en Portugal, en las condiciones del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Auxiliar 8.° don Francisco Mario Molina Salas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Trasladando y destinando a funcionarios diplomáticos.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

12.196|45. — 165. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Embajada de la República ante la Santa Sede, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase de la Embajada en España D. Federico Quintana, y a la Embajada en España, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase de la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, D. Jorge Escalante Posse.

Art. 2.° — Destínase a la Embajada de la República en España, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase, D. Bernardo Carlos Ponce.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino

Promoviendo y nombrando personal en el Obispado de Catamarca

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.503|45. — 151. — Atento a que en el Obispado de Catamarca se encuentran vacantes los cargos de Canónigo Diácono, Secretario Capitular y Sochantre (Item Clero) por fallecimiento de su titular Presbítero Tomás Cardoso, ocurrido en el mes de Febrero último;

CONSIDERANDO:

Que el Diocesano ha elevado las correspondientes propuestas de promoción y nombramientos a favor de los Presbíteros Luis Ignacio Carranza Oviedo, Doctor Agustín Adolfo Herrera y José Torres Escandell, solicitando a la vez antigüedad en dichas designaciones a partir del 1.° de Marzo ppdo., por encontrarse desempeñando esas funciones desde la fecha indicada;

Que tal promoción y tales nombramientos no pudieron efectuarse oportunamente en las condiciones pedidas por impedirlo las disposiciones del Art. 5.° del Acuerdo de Ministros N.° 35.254|44;

Que el Art. 2.° del Decreto número 7.458 dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Abril de 1945 aprobatorio del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el corriente ejercicio, insistido por Decreto número 7.706 del 9 del mes citado, exceptúa, a partir del 1.° del mismo mes, a dicho Departamento del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5.° del Acuerdo de Ministros N.° 35.254|944 relacionado con la prohibición de realizar ascensos y designaciones;

Vista la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, a partir del 1.° de Abril del corriente año:

En el Obispado de Catamarca: A Canónigo Diácono (Item Clero) al actual Canónigo Subdiácono Presbítero Luis Ignacio Carranza Oviedo (Cl. 1896, D. M. 53, M. 3.401.900) en reemplazo del Presbítero Tomás Cardoso, que falleció.

Art. 2.° — Nómbrase, a partir del 1.° de Abril del corriente año:

En el Obispado de Catamarca: Canónigo Subdiácono (Item Clero) al Presbítero doctor Agustín Adolfo Herrera (Cl. 1912, D. M. 53, M. 3.411.397), en reemplazo del Presbítero Luis Ignacio Carranza Oviedo, que asciende; Secretario Capitular (Item Clero) al Presbítero José Torres Escandell (Cl. 1879, D. M. 53, M. 3.421.663), en reemplazo del Presbítero Tomás Cardoso, que falleció; Sochantre (Item Clero) al Presbítero Luis Ignacio Carranza Oviedo (Cl. 1896, D. M. 53, M. 3.401.900), en reemplazo del Presbítero Tomás Cardoso, que falleció.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Reconociendo pago de suma al Sr. Leonardo Lowey por honorarios regulados por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 10.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1945.

5.774|45. — Expte. L. 27.716|44. — Visto el testimonio de fs. 1 y fs. 1 vta. por el cual el Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 10 regula honorarios a favor de don Leonardo Lowey por su intervención en carácter de traductor en la causa N° 12.337, tramitada en el año 1941; atento a que el importe de los mismos no fué abonado en su oportunidad en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente y, de conformidad a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono al Sr. Leonardo Lowey la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), en concepto de honorarios regulados por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 10, por su intervención en carácter de traductor en la causa número 12.337, tramitada en el año 1941.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente, con imputación al Artículo 23 de la Ley N° 12.816, dispuesto por el Acuerdo de fecha 25 de Julio de 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

F. C. Midland. — No haciendo lugar a reclamo sobre rebajas en la cuenta de la Inspección de Ferrocarriles Mecánica e Industrias del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Bs. Aires.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.517|45. — Expte. F-13.712|44. — Visto el reclamo formulado a fs. 2 por la Cía. del Ferrocarril Midland motivado por las rebajas introducidas en sus cuentas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que las mismas han sido practicadas de conformidad con el dictamen de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia corre a fs. 6 de estos actuados, ratificado por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al reclamo interpuesto por la Compañía del Ferrocarril Midland por las rebajas introducidas en su cuenta mencionada en la planilla de fs. 1 efectuadas por la Inspección de Ferrocarriles, Mecánica e Industrias del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc. y pase a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y notificación a la compañía recurrente. — Fecho, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su archivo.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma en concepto de artículos de librería, limpieza y varios a la escuela Normal de Concepción del Uruguay (E. R.)

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.518|45. — Expte. N.° 2.ª 5.820|944. — Vistas las cuentas presentadas por la Escuela Normal Mixta de Maestros de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) en concepto de suministros de artículos de librería, limpieza y varios y reparaciones diversas durante los años 1940, 1941, 1942 y 1943; atento que las mismas no fueron abonadas a su debido tiempo en razón de ser insuficiente la partida de Gastos asignada a la precitada Escuela, según informa a fs. 1 y, de acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de un mil ciento cincuenta y siete pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.157 m|n.), en concepto de reparaciones diversas y suministros de artículos de librería, limpieza y varios a la Escuela Normal Mixta de Maestros de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) durante los años 1940, 1941, 1942 y 1943, a favor de los acreedores y por las cantidades siguientes:

	EJERCICIO				
Acreedor	1940	1941	1942	1943	Total
Pedro Martínez Piñón	155.—	104.—	208.—		467.—
Jacobo Aba		36.45	29.40		65.85
Severino Fernández			49.—	18.90	67.90
H. Alberto y Hna.			68.—		68.—
Vicente Yannielli		31.50			31.50
C. Canavessi e Hijo				192.40	192.40
Casa Radio - Luz		42.50	39.40	46.65	128.55
J. M. Urquiza Cabral			135.80		135.80
Total por Ejercicio	155.—	214.45	529.60	257.95	

Total General .. .. m$n. 1.157

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente con imputación al artículo 23 de la Ley N.° 12.816, dispuesto por el Acuerdo del 25|7|944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma a favor de Obras Sanitarias de la Nación por servicios sanitarios prestados al Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.519|45. Exp. C.26.165|944. — Vistas las facturas de Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de servicios sanitarios prestados en el año 1943 a dependencias del Consejo Nacional de Educación; atento que no fueron abonadas a su debido tiempo por ser insuficiente la partida destinada a tal fin y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de dos mil trescientos diez y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.319,60 m|n.), a favor de Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de servicios sanitarios prestados durante el año 1943, debiendo ser entregada al Consejo Nacional de Educación con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente con imputación al Artículo 23 de la Ley N° 12.816 - Acuerdo del 25|7|944, dejándose constancia que el gasto motivo de estas actuaciones debía abonarse con fondos del Anexo E, Consejo Nacional de Educación, Inciso Unico, b), Item 1, Partida 12 (servicios sanitarios, agua y cloacas). Presupuesto 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y cumplido, archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma por aporte patronal sobre planillas de la Universidad Nacional del Litoral.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.521|45. — Expte. U. 1.263|945. — Vistas las planillas que anteceden, por las cuales se liquida a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de $ 271 m|n. en concepto de aporte patronal correspondiente a las planillas de la Universidad Nacional del Litoral, por los meses de Marzo a Diciembre de 1940, Enero a Diciembre de 1941, Enero a Diciembre de 1942 y Enero a Diciembre de 1943; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el derecho a percibir la cantidad de doscientos setenta y un pesos moneda nacional, en concepto de aporte patronal correspondiente a las planillas de sueldos por los meses de Marzo a Diciembre de 1940, Enero a Diciembre de 1941, Enero a Diciembre de 1942 y Enero a Diciembre de 1943, de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al Artículo 23 de la Ley N° 12.816, dispuesto por el Acuerdo del 25|7|44.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma en concepto de aporte patronal sobre planillas de la Universidad Nacional de La Plata.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.523|45. — Expte. U. 1.265|945. — Vistas las planillas que anteceden, por las que se liquida a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de $ 79.20 m|n. en concepto de aporte patronal correspondientes a las planillas de la Universidad Nacional de La Plata, por los meses de Abril a Diciembre de 1940; Enero a Diciembre de 1941 y Enero a Diciembre de 1942, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el derecho a percibir la cantidad de setenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 79.20 m|n.), en concepto de aporte patronal, correspondiente a las planillas de sueldos por los meses de Abril a Diciembre de 1940, Enero a Diciembre de 1941 y Enero a Diciembre de 1942, de la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al Artículo 23 de la Ley N° 12.816,

dispuesto por el Acuerdo del 25|7|944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma a don Vicente Tesoriero Giuffre por suministro de ropa a la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.535|45. — Expte. T.27.293|943. — Vista la factura elevada por el Patronato Nacional de Menores en concepto de suministro de ropa a la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo", de conformidad a la Orden de Provisión Nº 735 del 31|12|43; atento que la Orden de Retención Nº 776 en el Inciso 447, Item 6, no contaba con fondos suficientes para el pago de esta erogación, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la suma de setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 795 m|n.), a favor de D. Vicente Tesoriero Giuffre, en concepto de suministro de ropa a la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo", en el año 1943.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al Artículo 23 de la Ley Nº 12.816 - Acuerdo del 25 de Julio de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

F. C. Central de Buenos Aires. — Reconociendo pago de suma a favor de esa compañía por pasajes en el año 1943.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.033|45. — Expte. M.4.988|944. — Vista la cuenta presentada por el Ferrocarril Central de Buenos Aires Ltda.; atento que no fué pagada dentro del ejercicio correspondiente por finalizar los trámites con posterioridad al cierre del mismo, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la suma de seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 6,25 m|n.), a favor del Ferrocarril Central de Buenos Aires Ltda., en concepto de pasajes pertenecientes al año 1943.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente con imputación al Art. 23 de la Ley Nº 12.816 - Acuerdo 25.7.944, dejándose constancia que, en su oportunadidad, el presente gasto pudo atenderse con fondos del Inciso 448, Partida 6, Ejercicio 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

F. C. Nord Este Argentino. — Reconociendo pago de suma a esa compañía por pasajes y fletes en el año 1943.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.034|45. — Expte. F. 5.630|944. — Visto el presente expediente, por el cual el Ferrocarril Nord Este Argentino gestiona el pago de su cuenta de fs. 1 en concepto de pasajes del año 1943; atento que las tarifas aplicadas están de conformidad con las vigentes, según informe a fs. 16 de la Dirección General de Ferrocarriles de la Nación, que no fué abonada en su oportunidad por haber terminado los trámites para su pago con posterioridad al cierre del ejercicio correspondiente; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de setenta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional ($ 75,03 m|n.), a favor del Ferrocarril Nord Este Argentino, en concepto de pasajes y fletes del año 1943.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al artísculo 23 de la Ley número 12.816, Acuerdo del 25|7|44, con la constancia que el presente gasto pudo ser atendido en su oportunidad con fondos del inciso 448, partida 6, presupuesto 1943.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Obras Sanitarias de la Nación. — En concepto de suministro de agua, se abonarán $ 136,70.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.424|45. — Expte. C|27.770|944. — Vistas las cuentas de Obras Sanitarias de la Nación, por servicios de suministro de agua durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1943, a dependencias del Consejo Nacional de Educación; atento que las mismas no fueron abonadas en su oportunidad por haber terminado los trámites para su pago con posterioridad al cierre del ejercicio correspondiente; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de ciento treinta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 136,70 m|n.), a favor de Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de suministro de agua en el año 1943, debiendo ser entregada al Consejo Nacional de Educación, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente con imputación al artículo 23 de la Ley Nº 12.816, Acuerdo de 25|7|944, dejándose constancia que el presente gasto debió abonarse con fondos del anexo "E", Consejo Nacional de Educación, inciso único b), ítem 1, partida 12 (Servicios sanitarios, agua y cloacas), presupuesto 1943, que al cierre del ejercicio no contó con saldo para la atención de este gasto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconociendo pago de suma a favor de Y. P. F., por suministro de combustible a la Escuela Superior de Comercio Nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.425|45. — Expte. 4a. 19.591|943. — Vista la factura de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en concepto de suministro de combustible en el año 1943 a la Escuela Superior de Comercio Nº 1 "Doctor Joaquín V. González"; atento que la misma no fué abonada a su debido tiempo en razón de terminar los trámites fuera del ejercicio correspondiente; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de setecientos sesenta y seis pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 766,14 m|n.), a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en concepto de suministro de combustible a la Escuela Superior de Comercio Nº 1 "Doctor Joaquín V. González", durante el año 1943.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente con imputación al artículo 23 de la Ley número 12.816, Acuerdo del 25|7|944, dejándose constancia que el presente gasto pudo ser atendido con fondos del inciso 457, partida 5, presupuesto 1943.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

NUEVAS NORMAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE

RIGEN A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO Y BAJO LA JURISDICCION DE LA CAMARA DE ALQUILERES DE LA CAPITAL FEDERAL

Decreto N.º 12.753|45 — **Buenos Aires, 11 de Junio de 1945**

Visto lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión (Cámara de Alquileres), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 10.248|44 se establecieron normas para la prestación de los servicios de calefacción y agua caliente, y que habiendo vencido el término de vigencia del mencionado decreto, se hace necesario dictar nuevas normas;

Que los estudios realizados por la Cámara de Alquileres en base a los informes técnicos de las reparticiones respectivas, permiten establecer un horario mínimo para la prestación del servicio centralizado de agua caliente, adecuado a las posibilidades actuales del mercado, teniendo en cuenta las dificultades crecientes en la provisión de combustibles, pero contemplando al mismo tiempo los intereses de las partes;

Que conviene asimismo facultar a dicho organismo a resolver todas aquellas situaciones que puedan presentarse con motivo de la aplicación de este decreto y, en particular, para modificar el horario establecido, si los informes pertinentes lo hicieran factible,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde la publicación del presente decreto y durante la vigencia del Superior Decreto N.º 1.580|43, fíjase como límite mínimo en jurisdicción de la Cámara de Alquileres de la Capital Federal para la prestación del servicio centralizado de agua caliente y calefacción, el siguiente:

a) 4 horas diarias de agua caliente, en los edificios con instalaciones para quemar combustibles líquidos;

b) 6 horas diarias de agua caliente, en los edificios con instalaciones para quemar combustibles sólidos;

c) 4 horas de calefacción, los días que la temperatura observada a las 18 horas, sea inferior a 12.º c., durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Art. 2.º — En los casos del artículo anterior, los propietarios de común acuerdo con los inquilinos establecerán el horario que regirá en cada inmueble. Si no pudieran ponerse de acuerdo, el mismo será fijado por la Cámara de Alquileres.

Art. 3.º — Autorízase a este organismo para ampliar el horario de suministro fijado en el artículo 1.º, si variaran las condiciones de entrega o la existencia de combustible en el país, como también a resolver las situaciones que puedan presentarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, dictando las resoluciones interpretativas o aclaratorias que estime necesarias.

Art. 4.º — Las infracciones al presente Decreto, que será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior, serán penadas en la forma prescripta por el art. 7.º del Superior Decreto N.º 1.580|43.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Estableciendo que la prohibición de exportar semilla de lino, no comprende la ya vendida al exterior y pendientes de embarque a la fecha del Decreto N. 32.537|44

—9.920|45—

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.537|44, fué prohibida la exportación de semilla de lino, y se fijó un plazo máximo e improrrogable de 7 días para que los exportadores denunciaran a la Secretaría de Industria y Comercio, bajo declaración jurada, las operaciones de ventas de dicho oleajinoso pendientes de entrega que tuviesen formalizadas con el exterior;

Que es necesario contemplar la situación de los exportadores que tienen operaciones en tales condiciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas;

Que, por otra parte, la exportación de esas partidas no afectará las necesidades de semilla de lino previstas para el cumplimiento del plan de elaboración de aceite con destino a combustible;

Que además, no existe inconveniente en autorizar la exportación de pequeñas cantidades de semilla de lino purificada para uso farmacéutico;

Por todo ello y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que la prohibición de exportar semilla de lino, no comprende a las partidas vendidas al exterior y pendientes de embarque a la fecha del Decreto N.º 32.537|44 — 30 de Noviembre de 1944 — ni a las pequeñas cantidades para uso farmacéutico.

Art. 2.º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para acordar los permisos de exportación correspondientes a las partidas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalcs. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Embajada de Chile a exportar a su país 12 transmisores de onda corta, como caso de excepción

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.041|45. — Visto el presente expediente (N.º 206.167-944), en el que la Embajada de Chile solicita permiso de exportación; atento a las informaciones producidas, lo propuesto por la Dirección General de Comercio, la conformidad expresada por el Departamento de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 18.703 de 16 de Julio último prohibe la exportación de diversos materiales de telecomunicaciones entre los que se encuentran incluídos los artículos cuya exportación se solicita;

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la recurrente y lo informado por el Departamento de Guerra en el sentido de que la exportación solicitada no afectará las necesidades de la defensa nacional;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Embajada de Chile para exportar a dicho país, como caso de excepción al Decreto del Poder Ejecutivo N.º 18.703, por la Aduana de la Capital y|o Mendoza, doce (12) transmisores de onda corta de 100 watts cada uno, con sus respectivos cristales de cuarzo, con peso neto total aproximado de seiscientos veinticuatro (624) kilogramos, dejándose expresa constancia de que los mencionados transmisores saldrán del país sin los correspondientes tubos electrónicos e instrumentos de medición.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — El citado permiso se concede por el término de ciento veinte dias (120), pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

AUTORIZASE AL DIRECTOR DE DEFENSA NACIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA ENTENDERSE DIRECTAMENTE CON DIRECTORES Y JEFES DE REPARTICIONES DEL MISMO

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

Expte. 26.532-D-1945

Visto lo solicitado por el Director de Defensa Nacional de este Ministerio y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º, inciso f) del Decreto número 30.748|44,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º — Autorizar al Director de Defensa Nacional del Ministerio del Interior para entenderse directamente con los Directores y Jefes de Reparticiones del mismo, en los asuntos vinculados con sus tareas, y para solicitarles los informes y antecedentes necesarios, que le serán evacuados y dirigidos directamente.

2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Teisaire

Ministerio de Agricultura

Acordando permiso precario de pesca marítima costera

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

2.213|45. — Visto el presente Expediente (Nº 304.694|944), en el que la firma Pesquería Sud Atlántica, Soc. de Resp. Ltda., solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), con las embarcaciones ''Annunziata'', matrícula Nº 16.743 M, ''Nuevo Dios Te Guarde'', matrícula Nº 3.308, ''Almirante Umberto Cagni'', matrícula Nº 10.579 M, ''Angela Madre'', matrícula Nº 17.159 M, ''Regio Calabria'', matrícula Nº 11.663 M, ''José Garibaldi'', matrícula Nº 8.763 M, ''Francisca Zanti'', matrícula Nº 12.714 M, ''Clara Lucía'', matrícula Nº 13.291 M, ''San Giuseppe'', matrícula N.º 14.029 M, ''Genaro de Rosa'', matrícula Nº 17.821 M, ''Piloto'', matrícula N.º 3.238 y ''Grazia Lucía'', matrícula Nº 10.298 M, y en las zonas de los puertos de Madryn y Rawson, Territorio del Chubut, con las embarcaciones ''Viento Norte'', matrícula Nº 3.375 y ''César Tomás'', matrícula Nº 16.780 M.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase permiso precario a la firma Pesquería Sud Atlántica, Soc. de Resp. Ltda., para efectuar pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), con las embarcaciones ''Annunziata'', matrícula Nº 16.743 M, ''Nuevo Dios Te Guarde'', matrícula Nº 3.308, ''Almirante Umberto Cagni'', matrícula Nº 10.579 M, ''Angela Madre'', matrícula Nº 17.159 M, ''Regio Calabria'', matrícula Nº 11.663 M, ''José Garibaldi'', matrícula Nº 8.763 M, ''Francisca Zanti'', matrícula número 12.714 M, ''Clara Lucía'', matrícula Nº 13.291 M, ''San Giuseppe'', matrícula Nº 14.029 M, ''Genaro de Rosa'', matrícula Nº 17.821 M, ''Piloto'', matrícula Nº 3.238 y ''Grazia Lucía'', matrícula Nº 10.298 M, y en la zona de los puertos de Madryn y Rawson, Territorio del Chubut, con las embarcaciones ''Viento Norte'', matrícula Nº 3.375 y ''César Tomás'', matrícula Nº 16.780 M, de acuerdo con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

2.214|45. — Visto el presente Expediente (Nº 2.725|945), en el que la Sociedad Rural de Azul (Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 46a. Exposición de Ganadería, Granja e Industria, que realizará en el mes de Septiembre próximo.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase a la Sociedad Rural de Azul (Buenos Aires), para que, como ''Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945'' sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, inscripto en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne;

Un diploma de honor, al mejor lote de toros de raza Shorthorn, inscriptos en el H.B.A., presentado en la categoría ''Toros a corral'';

Un diploma de honor, al mejor lote de toros de raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H.B.A., presentado en la categoría ''Toros a corral'';

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln, inscriptos en el F.B.A., presentados en la categoría ''A galpón'' y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de raza Corriedale, presentados en la categoría ''A galpón''.

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor macho, de cualquiera de las razas de doble propósito;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor macho, de cualquiera de las razas de postura y

Un diploma de honor, al mejor pavo Bronceado.

2º La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

2.215|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.597|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, a remates-feria y al Frigorífico ''Yuquerí'', hecho que se encuentra probado con las actas 142, 174, 197, 207, 211, F-315, Frig. 366 y F-367, obrantes de fs. 1 a fs. 8; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Antonio P. Puig, quinientos siete pesos ($ 507) moneda nacional; al señor Alberto Bidegain, quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 545) moneda nacional; al señor Angel Del Pozo, seiscientos cuarenta y seis pesos ($ 646) moneda nacional; a los señores Mario y Jorge Badie, doscientos cincuenta y ocho pesos ($ 258) moneda nacional; al señor Alejandro Atela, ochocientos doce pesos ($ 812) moneda nacional; al señor Nemesio Quiroga, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; a los señores Eliseo B. Ferrari y Hermanos, setecientos noventa pesos ($ 790) moneda nacional; y al señor Heber P. Pérez, setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

2.216|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.621|945), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en una tropa sorprendida en tránsito por camino público y en otras remitidas a remates-ferias, hecho que se encuentra probado con las actas Nros. F-166, F-224, F-237, T-243, F-249, F-253, F-254, F-256, F-257, F-258, F-263, F-264 y F-266, obrantes de fs. 1 a fs. 13, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Víctor Junca, ciento setenta y tres pesos ($ 173) moneda nacional; a la señorita Mercedes Quiroga, quinientos setenta y dos pesos ($ 572) moneda nacional, al señor Francisco M. Masferrer, doscientos cuarenta y cinco pesos (pesos 245) moneda nacional; a la Sociedad Anónima Ganadera Argentina ''Menéndez Behety'', un mil quinientos cincuenta pesos ($ 1.500) moneda nacional; al señor Martín Larrañaga, cincuenta y ocho pesos ($ 58) moneda nacional; a la señora Juana Romero de Hurtado, ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional; al señor Pedro O. Renero, ciento treinta pesos ($ 130) moneda nacional; al señor Angel Jorge, doscientos cuarenta y nueve pesos ($ 249) moneda nacional; al señor Lorenzo Justiniano Claverie, cincuenta y seis pesos ($ 56) moneda nacional; a los señores P. Ecay y A. Brestaviztky, doscientos ochenta y seis pesos ($ 286) moneda nacional; al señor Francisco Bianco, setecientos cuarenta y tres pesos ($ 743) moneda nacional; al señor Antonio T. Mailland, setenta pesos ($ 70) moneda nacional; y a los señores Francisco S. Imperiale y Hermanos, seiscientos setenta y dos pesos ($ 672) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

2.217|45. — Visto el presente Expediente (N.º 270.112|944), en el que la firma Pablo Hadra y Compañía S. A., Exportadora de Cereales y Oleaginosos, solicita la suspensión por el término de cinco (5) meses, a contar del 1.º de Abril anterior, del servicio de inspección sanitaria nacional que tiene acordado para el establecimiento N.º oficial 169, ubicado en las instalaciones de la Empresa ''Las Catalinas'', sito en la Avenida Eduardo Madero N.º 908, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las Reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Suspéndese por el término de cinco (5) meses, a contar del 1.º de Abril del corriente año, el servicio de inspección sanitaria nacional acordado al establecimiento N.º oficial 169, que la firma Pablo Hadra y Compañía S. A., Exportadora de Cereales y Oleaginosos, ocupa en las instalaciones de la Empresa ''Las Catalinas'', sito en la Avenida Eduardo Madero N.º 908, de esta Capital.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

2.218|45. — Visto el presente Expediente (N.º 240.278|945), en el que el señor Cándido Ventura, solicita habilitación para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en los lotes 21 y 22 de la quinta 222, manzana A., del ejido de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las Reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Cándido Ventura, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en los lotes 21 y 22 de la quinta 222, manzana A., del ejido de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, debiendo depositar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial ''Depósitos en Custodia — Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca''.

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

2.219|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.635|945), en el que la firma Estearinería Rosario, S. R. Ltda., solicita habilitación de su establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.) y a depósito para grasa y sebos comestibles e incomestibles, ubicado en la calle

Mister Ross N.° 418, de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las Reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Estearinería Rosario, S. R. Ltda., para su establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.) y a depósito para grasa y sebos comestibles e incomestibles, ubicado en la calle Mister Ross N.° 418, de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando permiso provisorio de pesca

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

2.233|45. — Visto el presente Expediente (N.° 304.974|944), en el que el señor Tomás Beban, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en el Canal de Beagle, en jurisdicción del puerto de Ushuaia (Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego), con el cutter a motor "Tomasito", mat. M. 15.347;

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acuérdase permiso provisorio para efectuar pesca marítima costera en el Canal de Beagle, en jurisdicción del puerto de Ushuaia (Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego), con el cutter a motor "Tomasito", matrícula M. 15.347, al señor Tomás Beban, de conformidad con los Decretos de 26 de de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa a Antonio Schmitz y Roberto Temperley

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

2.234|45. — Visto este Expediente número 293.278|944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado la existencia de sarna ovina en dos tropas remitidas a remate-feria, de propiedad —respectivamente— de los señores Antonio Schmitz y Roberto Temperley, compuesta, la del primer remitente citado, de veintitrés cabezas y la del segundo, de ciento setenta y siete cabezas, hecho que en autos se encuentra probado con las actas F-351 y F-359, obrantes a fs. 2 y 3, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7.383 de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Aplícase a don Antonio Schmitz, una multa de setenta y tres pesos ($ 73) moneda nacional y a don Roberto Temperley, una de doscientos veintisiete pesos ($ 227) moneda nacional, por el hecho que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa a Blas Lourtau

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

2.235|45. — Visto este Expediente número 293.148|944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en una tropa compuesta por 150 cabezas, remitida a remate-feria, por el señor Blas Lourtau (hijo), hecho que se encuentra probado con el acta F-381, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Aplícase al señor Blas Lourtau (hijo), una multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 13 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	5.213.—
Por marcas	720.—
Por adicionales de marcas	469.—
Por venta de ejemplares	31.50
Por venta de folletos	50.70
Total	6.484.20

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800,—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cual quier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-N° . . . -v.15 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 % 1941: Serie "A" Nros. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nros. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" Nros. 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.14 jun.-v.21 jul.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

— Expte. 9.983-DA-945 —

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 14 de Junio del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 40" (Mataderos).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central (calle Misiones N.° 143, Capital Federal). — Leopoldo M. Siches, Director Interino de Administrativa.

e.14 jun.-N.° L-1.432-v.14 jun.
e.21 jun.-N.° L-1432-v.21 jun.
e.28 jun.-N.° L-1.432-v.28 jun.

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 6 del mes de Julio próximo, a las horas 17, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, la licitación pública para la adquisición de camas, mesas, sillas metálicas, mesas de luz, colchones, sábanas, frazadas, etc. para la habilitación del Hospital Policial "Bartolomé Churruca".

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, Piso 4°, Departamento Central.

Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.14 jun.-N° L. 1463-v.27 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 7|945, para el día 10 de Julio de 1945, a las 12 horas, para la provisión de: pares de alpargatas, con destino a las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. Piso. — (V. División-Compras). — Juan F. Moyano, Coronel de Intendencia, Jefe Departamento "C" Producción.

e.14, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 28, 30 Jun. y 2, 4, 6, y 10 de Jul. N° L. 1457.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Departamento "A" Tracción Mecánica Pozos 1807

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio del corriente año, a las 12 horas, para la adquisición de 104 (ciento cuatro) tanques para transporte de combustible.

Para pliego de condiciones, planos y demás aclaraciones técnicas dirigirse al Departamento "A" Tracción Mecánica (Sección Compras), todos los días, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, de Junio de 1945. — Humberto Magallanes, Coronel, Director General del Material del Ejército.

e.14 jun.-N° L. 1434-v.26 jun.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 14 de Julio próximo, 11 horas, construcción de la obra "Cercado Perimetral" de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Presupuesto Oficial $ 1.650.905,76 m|n. — Presupuesto Oficial Variante $ 1.122.691,54 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N° 351, Capital. — Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca. — Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.14 jun.-N° L. 1458 v.10 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Río Bermejo (Puerto Velaz) a Coltapick y puentes sobre los arroyos Bigúa, Lindo y Saladillo y sobre el río Salado, $ 3.362.349,90.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 14 de Julio en el Juzgado Letrado de Formosa.

e.14 jun.-N° L. 1426-v.3 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública N° 5 para la adquisición de elementos de farmacia y laboratorio, tela impermeable, películas radiográficas, lienzo y franela para vendas, instrumental y elementos servicio odontología; artículos de librería e impresos; lámparas eléctricas; ficheros metálicos, lonas para reposeras; reposeras enfermos pulmonares; jarros de aluminio, candados, tachos de metal para residuos, estufa eléctrica, centros de plancha de hogar y planchas laterales para cocina; con destino a las distintas dependencias de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 del cte. mes a las 16 horas. — Requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores de esta Dirección General. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Independencia 2736, Capital.

e.14 jun.-N° L. 1460-v.26 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE ALGODON

Llámase a licitación pública para el día 2 de Julio próximo, a las 12 horas, para la impresión de 12.000 ejemplares del Boletín que edita esta Repartición a razón de 2.000 ejemplares bimensuales.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará en la Sección Ajustes, Compras y Suministros, calle Juncal 866, Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la Sección precitada.

Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — José María García, Encargado de Ajustes, Compras y Suministros.

e.14 jun.-N° L. 1456-v.16 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE JACINTO RODRIGUEZ, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.14 jun.-Nº 2.192 s|p.p.-v.21 jul.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ROGELIO SEGOVIA Y DURET, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.14 jun.-Nº 2.195 s|p.p.-v.21 jul.

N.° 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ......, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, 11 de Junio de 1945. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14 jun.-Nº 2.191 s|p.p.-v.21 jul.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a HELMUT BLUM, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1945. — Horacio Malbrán, secretario.

e.14 jun.-Nº 2.194 s|p.p.-v.21 jul.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a el prófugo ANTONIO LIGUORI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, once de Junio de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.14 jun.-Nº 2.193 s|p.p.-v.21 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don HECTOR MANUEL VIDEAU y su fiador ALBERTO ORTELLI, que en los autos caratulados "Fisco Nacional y Videau Héctor Manuel y su fiador Ortelli A. s|cobro de pesos", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor Oficial opuesto excepciones, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al Fisco Nacional pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — Notifique Aráuz o López. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Abril 26 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.11 jun.-N.º 2164-v.15 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ARISTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Angela Dabinovic de Dabinovic, yugoeslava, domiciliada en la calle Pino tres mil cuatrocientos uno, Boris Dabinovic, yugoeslavo, con domicilio en Pino tres mil cuatrocientos uno, Gino Portesi, italiano, domiciliado en Leandro Alem dos mil ochenta y cuatro, Arnoldo Bunzel, italiano, domiciliado en Arenales tres mil trescientos sesenta y ocho y Pablo Graf, italiano, domiciliado en Balcarce doscientos, mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con los señores Angela D. de Dabinovic, Boris Dabinovic, Gino Portesi, Arnoldo Bunzel y Pablo Graf. — Segunda: Girará bajo el rubro de "ARISTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, calle Moreno número trescientos setenta y seis, pudiendo constituir filiales, agencias y sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y con la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres quintas partes del capital social podrá prorrogarse por siete años más, debiendo ello resolverse a más tardar dos meses antes del vencimiento del período originario. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de menaje de todas clases y sus afines; a la importación y exportación de mercaderías en general, a la representación de firmas nacionales y extranjeras y a la compraventa de muebles, inmuebles y fondos de comercio. — La sociedad podrá explotar patentes retribuyendo los derechos que correspondan en forma fija o con participación en las utilidades de la sociedad. — Quinta: El capital social será de pesos cincuenta mil moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una. — Este capital ha sido suscripto en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas por doña Angela D. de Dabinovic; cincuenta cuotas por el Sr. Boris Dabinovic; cincuenta cuotas por el Sr. Arnoldo Bunzel; cincuenta cuotas por el Sr. Pablo Graf, y doscientas cuotas por el Sr. Gino Portesi. — Los señores socios con excepción del Sr. Gino Portesi suscriben todas las cuotas indicadas e integran en efectivo el cincuenta por ciento de su valor. — El Sr. Gino Portesi integra la totalidad de su cuota en mercaderías varias conforme el detalle y valor contenido en el inventario que corre por cuerda separada hecho en el día de la fecha y que lleva la firma y conformidad de todos los socios. — Los socios se comprometen a integrar el saldo que corresponde a sus cuotas dentro de los sesenta días de inscripta la sociedad en el Regitro Público de Comercio. — Con la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres quintas partes del capital social podrá elevarse el capital social hasta la suma que consideren conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo ser obligado el socio o socios disconformes a participar en el aumento de capital. — Sexta: En caso de prórroga de la duración de la sociedad, el socio o socios que hubieran votado en contra de la misma podrán exigir a los socios que hayan votado a favor de la prórroga, que éstos adquieran sus cuotas siendo el precio de transferencia el que corresponda a las mismas según el último balance aprobado por la sociedad. — Esta podrá disolverse en cualquier momento a pedido de un socio si de un balance resultara que la sociedad ha perdido más del cincuenta por ciento de su capital. — En caso de disolución de la sociedad, anticipada o por finalización de contrato, la liquidación de la misma se efectuará por los señores gerentes. — Séptima: Los socios Gino Portesi, Arnoldo Bunzel, Pablo Graf y Boris Dabinovic serán gerentes de la sociedad teniendo cada uno de ellos facultades tan amplias como sean necesarias para la debida administración y dirección de la sociedad. — La firma social estará a cargo de dos cualquiera de los gerentes, conjuntamente. — Octava: La sociedad queda especialmente autorizada para operar y|o contratar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de crédito y en especial para solicitar descuentos, contraer operaciones hipotecarias y toda otra operación del resorte de las mencionadas instituciones bancarias debiendo la sociedad siempre actuar por intermedio de sus gerentes en la forma establecida en la cláusula séptima quienes están asimismo autorizados para la firma de toda clase de escrituras públicas y privadas y para actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, administrativas, municipales y judiciales de la República. — Novena: La sociedad podrá efectuar operaciones de compraventa de bienes inmuebles, contraer y otorgar hipotecas, pero para realizar cualquiera de estas operaciones se necesita la conformidad de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital suscripto. — La sociedad podrá contraer gravámenes sobre sus bienes como así también contratar prendas de cualquier especie. — Décima: El ejercicio financiero de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El primer año el ejercicio correrá desde la inscripción en el Registro Público de Comercio al treinta y uno de diciembre de ese año y el último ejercicio en lugar de finalizar el treinta y uno de diciembre finalizará a los tres o diez años del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Undécima: Anualmente, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, se efectuará una Asamblea de socios a fin de que éstos sean informados por los Gerentes de la marcha de la Sociedad, de las perspectivas de la misma y de todo aquello que pueda ser de interés para los señores socios. — En dicha asamblea se considerarán los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas los que serán aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social suscripto. — Los gerentes harán llegar a los socios con una anticipación de diez días los documentos que deberán tratarse en la referida asamblea. — Duodécima: De las ganancias líquidas y realizadas cumplido el Art. veinte, ley once mil seiscientos cuarenticinco el cincuenta y tres por ciento se dedicará a habilitaciones a favor de los gerentes, a distribuirse entre éstos en la proporción que en cada caso establezca la Asamblea de la Sociedad a la que se refiere el artículo anterior. — El remanente, cuarenta y siete por ciento, se distribuirá entre los socios en proporción de las cuotas de pertenencia de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — La Asamblea general de los socios fijará anualmente los sueldos de los gerentes a cargarse a gastos generales. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento de uno de los Gerentes, dentro de los noventa días de producido éste los socios sobrevivientes se reunirán en Asamblea para saber si conviene o no designar un Gerente, socio o no y en caso afirmativo para proceder a su designación, resoluciones éstas que serán tomadas por una mayoría igual a las tres quintas partes del capital social. — En caso de fallecimiento los herederos de las cuotas sociales ninguna intervención directa de ninguna especie podrán tener en la Sociedad ni ejercer el cargo de Gerente, excepto el caso de que fuera expresamente designado para el mismo, todo ello sin perjuicio de los derechos que les correspondan al cobro de los beneficios sociales. — Décimo cuarta: La sociedad llevará los libros prescriptos por la legislación vigente y además uno de actas en los que la sociedad asentará las resoluciones que adopte, debiendo en la primera acta fijarse las directivas que correspondan a la organización y administración de la sociedad. — Los socios gerentes se reunirán cada vez que lo consideren necesario. — Décimo quinta: Con la conformidad de los socios fundadores sobrevivientes, podrán admitirse nuevos socios o efectuarse transferencias de las cuotas sociales. — Décimo sexta: En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de las disposiciones de este contrato, los socios acuerdan en resolver sus diferencias mediante arbitraje, designándose un árbitro por cada persona o grupo de socios disidentes. — Los árbitros a su vez designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Estos árbitros revestirán el carácter de árbitros arbitradores amigables componedores y su fallo o el del tercero serán definitivo e inapelable. — Décimo séptima: Todos los gerentes quedan autorizados para, actuando conjunta, separada, o alternativamente, realizar los trámites necesarios para la constitución definitiva de esta Sociedad. — Queda autorizado el Gerente Arnoldo Bunzel, quien en este acto recibe de los señores socios los aportes integrados por éstos, para efectuar el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Leído el contrato los señores socios se ratifican de su contenido y firman de conformidad el presente ejemplar redactado en sellos de diez centavos moneda nacional números cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco, cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y seis y el presente número cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y siete, con la habilitación de ley, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Fdo.: Angela Dabinovic de Dabinovic. — Baris Dabinovic. — Arnoldo Bunzel. — Pablo Graf. — Gino Portesi. — E. L. "cumplido el art. veinte. ley once mil seiscientos cuarenticinco". — Vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.14 jun.-N.º 2895-v.19 jun.

"BARIUM"

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACIONES MINERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Folio 403. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos Angel Casado Sastre, que firma: "C. A. Casado S.", de estado casado, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos noventa y tres, Don Angel Pedro Casado Sastre, que firma "Angel Casado Sastre", soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado

en la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos noventa y tres, Don Francisco López García, que firma "F. López García", casado, español, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Arenales número novecientos treinta, Don Jorge Velasquez Pestaña, que firma "J. Velásquez", soltero, argentino, de veinti y nueve años de edad, domiciliado en la calle Arenales número novecientos treinta, Don Juan Ernesto Velásquez Pestaña, que firma "J. E. Velásquez", casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Arenales número novecientos treinta, y Don José Manuel Moreno Bunge, casado, que firma "J. M. Moreno Bunge", argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, doy fe, así como de que los cinco primeros concurren por su derecho propio y el último por sí y en nombre y representación de Don Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, casado, argentino, carácter que acredita con el poder especial otorgado ante mí, con fecha veinte y ocho de Abril del corriente año, al folio trescientos noventa y cinco vuelto de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, el que transcripto en sus partes pertinentes dice así: ". . . En la Ciudad de Buenos ires, . . . a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco . . . comparece Don Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, que firma "Jorge Uranga", casado, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil quinientos veinte y cuatro . . . y expone: Que confiere poder especial a favor del Ingeniero Don José Manuel Moreno Bunge, para que en su nombre y representación constituya con los Señores Don Carlos A. Casado Sastre, Don Angel P. Casado Sastre, Don Francisco López García, Don Jorge Velásquez Pestaña, Don Juan E. Velásquez Pestaña y su apoderado Don José Manuel Moreno Bunge, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Barium" . . . A tal efecto autoriza a su mandatario para que otorgue el contrato de Sociedad respectivo, con las cláusulas que estime convenientes pudiendo otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos indispensables para ejecutar este mandato, y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué . . . se ratificó y firmó con los testigos Don Bonifacio Antonio Lastra y Don César Mariano Villamayor . . . doy fe. — Jorge Uranga. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. Tgo.: César M. Villamayor. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando h.". — Y los comparecientes Exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir por instrumento público una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "BARIUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACIONES MINERAS", se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Arenales número novecientos treinta, pudiendo establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su objeto principal es la exploración, cateo y explotación de propiedades mineras de primera, segunda y tercera categoría, la compra y venta de minerales y sus derivados, su industrialización y comercialización. — Asimismo podrá dedicarse a la explotación de bosques, campos, cultivos, caminos, ferrocarriles y otros medios de transporte, fundar centros de colonización, de industrializar los frutos y productos de la tierra, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, haciendas, mercaderías, frutos, productos, acciones, títulos y derechos. — Todas las actividades que constituyen su objeto, podrán desarrollarse tanto en el país como en el extranjero, por cuenta propia, en participación o por cuenta de terceros. — Artículo Tercero: La Sociedad podrá además: a) Adquirir o transmitir por cualquier medio legal el dominio, propiedad, posesión y|o goce de bienes muebles o inmuebles, ya se trate de minas u otros inmuebles. — En general podrá celebrar todo acto a título oneroso o gratuito por el cual se adquiera, se transfiera, se modifique, grave o afecte el dominio de sus bienes, así como toda otra transacción comercial que se relacione con su objeto. — b) Solicitar o adquirir derechos de explotación o cateo, denunciar descubrimientos, pedir pertenencias, acreditar y mejorar pertenencias, solicitar demasías, realizar zocavones, constituir grupos mineros, pedir la reparación de las minas, abandonar pertenencias, suscribir contratos de avíos y todo otro acto que se relacione con el derecho minero. — c) Constituir o participar en la formación de toda clase de sociedad civil o comercial, incluso anónima y de responsabilidad limitada y tomar parte en las existentes, mediante aportes en dinero y|o bienes. — d) Realizar toda clase de operaciones en los ramos de comisión, consignación, representación y mandatos en general, toda clase de operaciones comerciales, industriales, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos, Nacionales o Extranjeros, Provinciales o Municipales, inclusive Bancos particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, o cualquier otro que exista o en adelante se cree; firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de portes y demás documentos de comercio, otorgar fianzas, solicitar y conceder créditos en cuenta corriente con o sin garantía, comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, construir, vender, arrendar, permutar, financiar y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materia prima, máquinas, aparatos e instrumentos. — e) Dar y recibir dinero con garantía hipotecaria o prendaria o cualquier otro género de garantía real o personal, solicitar y conceder créditos en cuentas corrientes, con o sin garantía. — f) Permutar bienes muebles o inmuebles, recibir y darlos en pago, arrendarlos por más de seis años como locadora o locataria y ceder de cualquier forma su uso o explotación. — g) La enunciación de actos que antecede no importa limitación a la capacidad general de la Sociedad. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ochocientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Carlos Angel Casado Sastre, ciento ochenta cuotas, o sea Diez y ocho mil pesos moneda nacional, Angel Pedro Casado Sastre, ciento treinta y dos cuotas, o sea Trece mil doscientos pesos moneda nacional, Francisco López García, doscientas cuotas, o sea Veinte mil pesos moneda nacional, Jorge Velásquez Pestaña, ciento ocho cuotas, o sea Diez mil ochocientos pesos moneda nacional, Jorgo Luis Leopoldo Uranga Bunge, setenta y dos cuotas, o sea Siete mil doscientos pesos moneda nacional, Don Juan Ernesto Velásquez Pestaña, sesenta cuotas, o sea Seis mil pesos moneda nacional, y Don José Manuel Moreno Bunge, cuarenta y ocho cuotas, o sea Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional; de cuyo capital ha sido integrado el cincuenta por ciento, o sea Cuarenta mil pesos nacionales que los socios depositarán en el Banco de la Nación Argentina antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante los socios deberán integrarlo también en dinero en efectivo, mediante depósito en el mismo Banco y dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. — Artículo Sexto: Los socios convienen desde ya en aportar oportunamente la suma de Diez mil pesos moneda nacional en proporción a sus cuotas integradas y como aumento del capital social para el caso de que así lo exigieran las necesidades del negocio, siendo este nuevo aporte de capital, sólo exigible por la misma Sociedad cuando así lo determine una asamblea especial de socios, y por el voto de la simple mayoría del capital Social, debiéndose en ese caso aportar la suma requerida en un plazo de quince días, otorgándose la respectiva escritura. — En caso de que el socio López García, no pudiese efectuar su aporte correspondiente, los demás socios cubrirán dichas cuotas a prorrata entre los mismos en proporción a sus cuotas originales. — Artículo Séptimo: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Manuel Moreno Bunge, Angel Pedro Casado Sastre, Jorge Velásquez Pestaña, Carlos Angel Casado Sastre, Juan Ernesto Velásquez Pestaña y Don Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, quienes tendrán separada o indistintamente el uso de la firma social, ejerciendo la representación legal de la misma, pudiendo pagar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero proveniente del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato, retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar o vender mercaderías a crédito con o sin documentos, conferir poderes judiciales y revocarlos. — Artículo Octavo: Para contraer deudas con garantías hipotecarias o con prendas sobre máquinas, mercaderías o bienes de la Sociedad, compra o venta de inmuebles, como asimismo para solicitar créditos en Bancos Oficiales o Particulares, será necesaria la firma de dos socios gerentes. — La firma social no podrá emplearse para asuntos o negocios particulares o extraños a los fines de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios ni de terceros, salvo la excepción contemplada en el Artículo Noveno. — Artículo Noveno: No obstante la prohibición del Artículo anterior, los socios gerentes Angel Pedro Casado Sastre y José Manuel Moreno Bunge, quedan expresamente autorizados par avalar al Señor Francisco López García hasta la suma de Seis mil quinientos pesos moneda nacional en documentos comerciales a favor del Señor Torcuato Monti y por el plazo que estimen oportuno. — Del cumplimiento de estas obligaciones se hace responsable el Señor Francisco López García ante los demás socios con su parte de beneficios o si no los hubiera, con su cuota de capital; al finalizar el primer ejercicio. — Artículo Décimo: La Sociedad llevará los libros necesarios de acuerdo a las prescripciones legales y los usos que aconsejan las prácticas comerciales, entre los que se encontrará el Libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones de las Asambleas. — Se efectuará balance e inventario general el treinta de Junio de cada año y dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio respectivo se convocará a una Asamblea General de Socios, para su aprobación, conforme a los Artículos Décimotercero y Décimocuarto. — El primer ejercicio vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo Décimo-Primero: De las utilidades líquidas y realizadas de cada año, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios decidir la distribución de hasta un máximo del diez por ciento para retribuir a los socios gerentes que se determinan. — Del remanente, la Asamblea podrá decidir la creación de Reservas Especiales. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo-Segundo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad continuará desempeñándose con un solo representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, pudiendo solicitar la remoción judicial del mismo o su reemplazo, en caso de que el representante entorpezca en cualquier forma el desenvolvimiento de la Sociedad. — Artículo Décimo-Tercero: En la Asamblea de socios, se decidirá por simple mayoría de votos toda resolución sobre el giro del negocio, su evolución, aprobación de balance anual, amortizaciones, a realizar porcentajes de habilitación a los socios Gerentes que se determinen, reservas especiales y distribución de utilidades. — Será necesario aprobación por votos que representen el sesenta por ciento del capital social, toda resolución sobre: Nuevas inversiones, disolución anticipada, fusión con otra Sociedad, reducción, reintegración o aumento del capital social, cambio de objeto o forma y toda otra modificación del acto constitutivo. — Artículo Décimo-Cuarto: La convocatoria a Asamblea podrá hacerse en forma periódica o a pedido de tres socios. — La citación se hará por telegrama colacionado a todos los socios, con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, pudiendo los mismos asistir personalmente o hacerse representar mediante carta-poder, que deberá ser presentada a la Administración con cuarenta y ocho horas de anticipación. — Artículo Décimo-Quinto: La Asamblea designará en caso de liquidación, a tres socios gerentes liquidadores, debiendo realizar éstos el inventario y balance que establece el Artículo cuatrocientos treinta y seis, inciso primero, del Código de Comercio, siendo sus obligaciones las que determina la Asamblea por mayoría del sesenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo-Sexto: En caso de quiebra o liquidación de la Sociedad, el producto líquido de la misma deberá repartirse hasta cubrir en primer término las cuotas aportadas por los Socios Señores Carlos Angel Casado Sastre, Angel Pedro Casado Sastre, Jorge Velásquez Pestaña, Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, Juan Ernesto Velásquez Pestaña y José Manuel Moreno Bunge; cubiertas éstas se abonarán las cuotas del Señor Francisco López García. — El excedente si lo hubiere se distribuirá en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Décimo-Séptimo: Queda sin efecto lo dispuesto por los Artículos cuatrocientos cuarenta y uno y cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, en lo que respecta al modo de dirimir las diferencias entre los socios, resolviéndose que las mismas sean resueltas ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a toda otra jurisdicción que pudiera corresponder por domicilio o nacionalidad de los interesados. — Artículo Décimo-Octavo: El quórum de las Asambleas en todos los casos requerirá la representación del sesenta por ciento del Capital Social. — Cada cuota tendrá derecho a un voto en todas las resoluciones que se tomen. — Bajo los Artículos que Anteceden, dejan formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Bonifacio Antonio Lastra y Don César Mariano Villamayor, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Casado S. — Angel Casado Sastre. — F. López García. — J. Velásquez. — J. E. Velásquez. — J. M. Moreno Bunge. Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: César M. Villamayor. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando h. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta moneda nacional, cada uno, números: trescientos veinte y nueve mil doscientos cincuenta y uno, trescientos veinte y nueve mil doscientos cincuenta y dos, trescientos veinte y nueve mil doscientos cincuenta y tres, trescientos veinte y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro, y el presente número trescientos veinte y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h.). — Hay un sello. — Buenos Aires, Seis Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.14 jun.-N.° 2954-v.19 jun.

EMPRESA CONSTRUCTORA BALDASSARE ZANI e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3046. — Primer Testimonio. — Número Mil Cuatrocientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores don David Ponciano de la Riva que firma "D. de la Riva", casado, argentino, don José Domingo Zani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Massucchi, y don Adolfo Enrique Zani, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Giordana, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos cinco, de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos últimos concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero en nombre y representación de don Baldassare Zani, que es de estado casado, argentino naturalizado, y mayor de edad, domiciliado en esta Capital, en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos cinco, según así lo acredita con el poder especial que este le otorgó ante mí el diez y ocho de Julio del corriente año, al folio dos mil setecientos noventa y dos de este Registro, que en su matriz tengo a la vista y

...así en lo pertinente'' ...Ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, compareció don Baldassare Zani, casado en primeras nupcias con doña Eufrasia Juana Marignol, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos cinco, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don David Ponciano de la Riva, que firma ''D. de la Riva'', de este vecindario, para que en su nombre y representación, constituya, con sus hijos don José Domingo y don Adolfo Enrique Zani, la Sociedad que girará en esta Capital bajo la denominación de Empresa Constructora ''Baldassare Zani e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', la que tendrá un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas, Ciento diez cuotas por el compareciente y Veinte cuotas por cada uno de los otros dos socios: Sociedad que se constituirá por el término de cinco años con opción a cinco años más, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones convenidas con sus socios de que tiene conocimiento el mandatario. Asimismo lo autoriza para que transfiera, a título de venta, a la Sociedad a constituirse, la finca de su propiedad, sita en esta Capital, en la calle Jonte número dos mil setenta, edificada en los lotes treinta y tres y treinta y cuatro de la Manzana B. con las medidas y linderos que dan sus títulos, por el valor de Cincuenta mil pesos, y además Transfiera las instalaciones, muebles, útiles, herramientas, maquinarias y vehículos, por la suma de Sesenta mil pesos, representando estos valores sus Aportes a la Sociedad como capital. Al efecto lo faculta para que otorgue y firme las escrituras de constitución de Sociedad y transferencia de dominio, referidas y demás instrumentos necesarios, de la posesión obligue al compareciente a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho y a las responsabilidades como socio y en general practique cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran al desempeño de este mandato. Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Ernesto Chao y don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimientos, doy fe. — Baldassare Zani. — Ernesto Chao. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz''. — Es Copia Fiel, de lo pertinente, doy fe, como de que el mandatario asegura que el poder transcripto no le ha sido revocado, suspensa ni limitado en forma alguna y en tal carácter conjuntamente con los Señores José Domingo Zani y Adolfo Enrique Zani, dicen: Que entre los Señores Baldassare Zani, José Domingo Zani y Adolfo Enrique Zani, se ha resuelto celebrar un contrato de sociedad industrial y comercial de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los Señores don Baldassare Zani, don José Domingo Zani y don Adolfo Enrique Zani, una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de ''EMPRESA CONSTRUCTORA BALDASSARE ZANI e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo objeto principal será los negocios de construcción de obras en general de cualquier clase y naturaleza, inclusive la especialidad de pavimentación y sus derivados. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de Cinco Años con opción a Cinco más a contar desde el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Boulogne Sur Mer cuatrocientos cinco, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Baldassare Zani, ciento diez cuotas, don José Domingo Zani, veinte cuotas y don Adolfo Enrique Zani, veinte cuotas. Estos capitales han sido aportados en la siguiente forma: Don Baldassare Zani, una finca de su propiedad calle Jonte dos mil setenta que más adelante se deslindará y se transferirá por este acto a nombre de la Sociedad por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional, maquinarias, vehículos, muebles y útiles, herramientas, instalaciones, etcétera, que según inventario practicado al efecto con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, arroja un valor de Sesenta mil pesos y que igualmente se transfieren por este acto a la Sociedad. Don José Domingo Zani aporta Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo y don Adolfo Enrique Zani aporta Veinte mil pesos moneda nacional también en efectivo. — Quinta: Después del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso por telegrama colacionado a los socios restantes, por lo menos con seis meses de anticipación. Los demás socios optarán o podrán optar para adquirir las cuotas correspondientes al socio renunciante por el valor que les asigna este contrato, debiendo resolver su adquisición dentro del plazo de treinta días de recibida la comunicación de aquel retiro; podrán adquirirlas a prorrata o como lo decidieren. Llegado este caso se abonará al socio saliente su capital en la siguiente forma: al vencimiento del plazo de seis meses de recibido el aviso de su retiro el cuarenta por ciento y el sesenta por ciento restante, en tres cuotas anuales e iguales a partir de esa fecha con el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos acreedores. En el caso de que los demás socios no optaren por la compra de las cuotas del socio renunciante éste quedará en libertad para transferirlas a terceros extraños a la Sociedad con conformidad expresa de todos los socios restantes, o exigir la disolución y liquidación de la misma, resolución que deberá tomar y comunicar por telegrama colacionado dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que los socios que quedaren hubieren declinado la compra de sus cuotas sociales. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los tres socios, los que tendrán la función de gerentes, como así también por don Domingo Sarce, argentino, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos cinco, a quien se le nombra para tal cargo en este acto. — Séptima: Tendrán el uso de la firma social los Señores don Baldassare Zani y don Adolfo Enrique Zani, en forma conjunta, o don José Domingo Zani y don Domingo Sarce, también en forma conjunta, dichas firmas deberán ser precedidas del aditamento, ya en sello o manuscrito, de Empresa Constructora Baldassare Zani e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda bien entendido que dicha firma no podrá ser usada nunca para dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los tres socios resolverán entre sí los cargos que ocuparán conjuntamente con el Señor Domingo Sarce dentro de la Administración de la Sociedad en el orden interno y externo. — Queda convenido que el socio arquitecto don Adolfo Enrique Zani tendrá a su cargo el asesoramiento y dirección técnica de toda construcción que se ejecute. — De los honorarios que percibiere el mencionado arquitecto por concepto de proyectos y ejecución de planos de las obras que no llegare a construir la Sociedad, le corresponderá el setenta y cinco por ciento y el veinte y cinco por ciento restante lo percibirá la Sociedad como compensación de los gastos realizados. — Novena: Los socios podrán otorgarse mutuamente poderes especiales o generales con consentimiento expreso de todos los socios restantes. — Décima: Se asigna a cada socio la suma mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional. — El Señor Domingo Sarce gozará de la misma remuneración. — Estas sumas se cargarán al rubro Gastos Generales. — Décima Primera: Los socios tendrán todas las facultades determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o sea la libre administración de los negocios sociales, pudiendo en nombre de la Sociedad y en forma conjunta de acuerdo a la cláusula séptima de este contrato, vender, comprar, permutar, arrendar, hipotecar o adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, urbanos y rurales, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen, dar y tomar posesiones y cartas de pago, finiquitos y otros resguardos legales, aceptar de los deudores garantías hipotecarias o prendarias o constituirlas para garantizar deudas de la sociedad, solicitar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de los Bancos Oficiales, particulares, nacionales, provinciales y extranjeros, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y Agencias, de acuerdo con sus leyes y cartas orgánicas, sometiendo a la sociedad a todos los reglamentos y disposiciones de los Bancos e Instituciones financieras que fueren prestatarias, firmando los pagarés, letras, avales y demás documentos comerciales, depositar, dinero, títulos, acciones y valores, ya sea en cuenta corriente, custodia o plazo fijo, extraer los depósitos efectuados o que se efectúen en adelante, girar en descubierto o como las necesidades lo exijan librando los cheques, recibos y demás resguardos, solicitar el descuento de pagarés, letras, vales y cobrar sus importes, firmando los documentos del caso, aceptar bienes en pago, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios, así como los demás que se consideren necesarios o convenientes, celebrar contratos de prenda agraria, concurrir a licitaciones oficiales o particulares, aceptando pliego de condiciones, hacer depósitos de garantía y retirarlos, presentar proyectos, planos, diseños y demás documentos que se les exijan, tramitar ante cualquier repartición pública nacional o extranjera, provincial y municipalidades, los expedientes que se inicien, notificándose de las resoluciones que recaigan, apelando o recurriendo ante quien corresponda de las que fueren adversas, conferir poderes generales o especiales, para la representación de la sociedad en cualquier asunto o negocio, ya sea de carácter civil, comercial o criminal revocarlos y nombrar nuevos apoderados, para todo lo que cualesquiera de los socios directores gerentes, conjuntamente de conformidad con el uso de la firma social, podrán otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras públicas y documentos privados que se requieran y sean inherentes al desenvolvimiento normal de los negocios sociales, aceptando, rechazando las cláusulas y condiciones que emergen de los contratos que realicen, siendo bien entendido que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por consiguiente realizar los actos, contratos y negocios que estén dentro del objeto social o que especialmente los socios de común acuerdo hubieren acordado realizar. — Décima Segunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general para establecer el estado de los negocios de la sociedad, el que quedará a disposición de los socios durante quince días a contar desde los cuarenta y cinco de la fecha indicada, a fin de que aquéllos se pronuncien sobre el mismo dentro de ese término, tomándose su silencio como aprobación. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: Previas las amortizaciones que resuelvan los socios las que no podrán ser inferiores, a los porcentajes autorizados por la Dirección General de Impuestos a los Réditos: el cinco por ciento de la utilidad líquida obtenida se destinará al fondo de reserva legal que fija el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance por lo menos al diez por ciento del capital social. — Se asigna al Gerente Señor Domingo Sarce una habilitación del ocho por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa una vez deducidas las cantidades destinadas a amortizaciones y fondo de reserva legal. — El resto se dividirá y adjudicará a cada uno de los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima Cuarta: Hasta finalizar el tercer año de vigencia de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las sumas que se le acrediten en concepto de utilidades inclusive, intereses y participación de ganancias, pudiendo si se resuelve de común acuerdo al finalizar cada ejercicio ampliar con estas sumas sus respectivos capitales sociales. — Décima Quinta: A partir del tercer ejercicio inclusive, los saldos de las cuentas personales de cada socio devengarán en pro o en contra, según correspondan un interés del cinco por ciento anual aplicado en forma bancaria. — Décima Sexta: Para cualquiera de los casos de liquidación estipulados en el presente contrato, esta será practicada por los socios como únicos liquidadores, debiendo realizarse en el término de seis meses. — Las bases para la liquidación y partición de la Sociedad serán las siguientes: cobrados todos los créditos cualesquiera que éstos sean y pagadas las deudas pendientes, el remanente será distribuído en proporción al capital de cada asociado. — Décima Séptima: Todas las resoluciones, sean cual fuere su objeto, serán tomadas con el voto concorde de la mitad más uno de las cuotas, con la sola excepción de los casos para las cuales la Ley exije la unanimidad o una mayoría especial o para los que hubiere estipulación contraria en estos Estatutos. — Para producir efecto estas resoluciones, deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado y conformado, en la forma prescripta por la ley. — Décima Octava: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no produce la interrupción del término de duración ni los fines de este contrato, en cuyo caso seguirán desempeñando la Dirección y Administración los socios sobrevivientes con firma conjunta. — Los herederos recibirán la parte de utilidades que le corresponda al socio fallecido en la forma establecida en las cláusulas décima cuarta y décima quinta. — Décima Novena: Fallecido o incapacitado un socio los herederos previa unificación de personerías o el representante legal del incapaz optarán dentro de los treinta días siguientes al hecho por una de estas soluciones: a) Por el retiro del capital y utilidades en cuyo caso los demás socios tendrán la opción prevista y reglamentada en la cláusula quinta, para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, considerándose en este caso a los herederos del fallecido o al representante del incapaz en las mismas condiciones que al socio que renunciara. — b) Continuar en la Sociedad unificada la personería, bajo la dirección y administración de los otros socios. — Vigésima: La Sociedad entrará también en liquidación si se produjera cualquiera de los casos previstos a continuación: a) Si no cumple dentro de los términos establecidos con los pagos que deberá efectuar a un socio renunciante, o a los herederos de un socio fallecido. b) Si se perdiere el treinta por ciento del capital social, salvo resolución contraria y unánime de los tres socios, y c) En cualquier tiempo si se llega a una resolución unánime en este sentido en reunión de los tres socios componentes. — Vigésima Primera: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro, constituir otras sociedades comerciales y tomar y adquirir participaciones en sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita y colectivas y hacer cualquier otra clase de operaciones lícitas de comercio. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dan los comparecientes por constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Y el Señor David Ponciano de la Riva, continúa diciendo en el carácter invocado: Que Cede y Transfiere en plena propiedad y dominio, a favor de la Sociedad «Empresa Constructora Baldassare Zani e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en calidad de aporte, una Finca de propiedad de su representado, sita en la Zona Norte de esta Capital, calle Jonte antes sin número, hoy números dos mil setenta al dos mil setenta y cuatro, entre las de Boyacá y Andrés Lamas, edificada en dos lotes de terreno, designados en el plano respectivo con los números Treinta y Tres y Treinta y Cuatro, de la manzana B., compuesta cada uno de éllos de: Ocho metros sesentiséis centímetros de frente al Nord Oeste, por cuarentisiete metros veinte centímetros de fondo. Linda: el lote treintitrés: Por el frente con la calle Jonte; por el contrafrente al Sud Este, con fondos del lote once; por el costado Nord Este, con el lote treintidós y por el Sud Oeste, con el treinticuatro, a deslindarse. — El lote treinticuatro linda: Por el frente, con la calle Jonte; al fondo con el lote diez; al Nord Este con el lote treintitrés mencionado y al Sud Oeste, con los lotes tres, cuatro,

cinco y seis, todos de su manzana. — Dichos inmuebles por estar unidos miden en conjunto: diecisiete metros treintidós centímetros de frente al Nord Oeste, por cuarentisiete metros veinte centímetros de fondo: Lindando: Por el frente calle Jonte; al Sud Este, con parte de los lotes diez y once; por el costado Nord Este, con el treintidós y por el del Sud Oeste, con los lotes tres, cuatro, cinco y seis. — Le Correspondieron al Señor Baldassare Zani el lote treintitrés, por compra a la «Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la Parroquia de la Merced», según así resulta de la escritura que en nombre y representación de ésta les otorgó doña Cora Gallo y doña María M. Silveyra de Rayces, con fecha treinta de Junio de mil novecientos treintiuno, ante el Escribano don Pedro P. Lalanne, en el Registro noventa. — Y el lote treinticuatro por compra que hizo a los Señores Federico Gattemeyer y Zoraido Nicolás Ocantos, según escritura que éstos le otorgaron el veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve, ante el Escribano Felipe Sánchez Mendoza, en el Registro ciento diez, la que en testimonios inscriptos en el Registro de la Propiedad, en los tomos mil cuarenticinco y doscientos setentidós, folios ciento noventicinco y setecientos ochentiuno, Zona Norte, respectivamente tengo a la vista para este acto, doy fe. — De Los Certificados que se agregan a la presente y boletas que me exhibe, resulta: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto a nombre del Señor Baldassare Zani, quien no tiene inhibición para disponer de sus bienes, que la finca descripta no reconoce embargos, hipotecas ni gravamen alguno, no adeuda Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Municipales ni suma alguna por Afirmados. Que en consecuencia transmite a la Sociedad 'Empresa Constructora Baldassare Zani e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo deslindado tenía su mandante al que obliga a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, verificándose este aporte por Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Que asimismo, Cede y Transfiere a la Sociedad Empresa Constructora Baldassare Zani e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las maquinarias, vehículos, muebles, útiles, herramientas, instalaciones, efectos y demás expresado en el inventario de fecha treinta de Junio del corriente año, que arroja un valor de Sesenta mil pesos moneda nacional, en concepto de aporte a la Sociedad, a la que transmite todos los derechos de propiedad, y posesión que al Señor Baldassare Zani le correspondía al que obliga en legal forma. — Enterados todos los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifestaron sus conformidades y aceptación. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Luperne y don Fernando Alecha, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — D. de la Riva. — José Domingo Zani. — Adolfo E. Zani. — J. Luperne. — Fernando Alecha. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Como de que el Certificado del Registro de la Propiedad, expedido bajo el Número treinta y tres mil cuatrocientos nueve y ampliación treinta y seis mil setecientos diez y nueve, para una operación de Cesión y transferencia de Dominio por Cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido habilitado con un sellado de sesenta y dos pesos de igual moneda. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y cuatro, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y seis, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y siete, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y ocho, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte y nueve, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Romualdo Sáenz. Hay una estampilla y un sello.

— Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.14 jun.-N.º 2604-v.19 jun.

JUAN CASOFF Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pir disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que ha quedado definitivamente constituída "Juan Casoff y Cía. S. R. L." Cap. $ 200.000 m|n. por escritura que dice:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Casoff, ruso, casado, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Otamendi quinientos setenta y nueve, don Raúl Casoff, argentino, soltero, educacionista, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Otamendi quinientos setenta y nueve y don José Rabinowicz, polaco, casado, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Otamendi quinientos setenta y cinco, todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón de "JUAN CASOFF Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Otamendi quinientos ochenta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales o representaciones en el exterior o en el interior del país. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá manifestar después de los primeros dos años de vigencia del presente su voluntad de retirarse de la Sociedad con un preaviso de tres meses antes del vencimiento de cada ejercicio comercial, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por liquidar la Sociedad o abonarle al socio saliente su capital con más las ganancias que le correspondieren en diez cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual firmando pagarés y con garantía a satisfacción. — De esta opción deberá hacerse uso dentro de los treinta días después de finalizado el ejercicio en que se hubiere recibido la notificación de alguno de los socios en el sentido de retirarse de la Sociedad. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, manufactura, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación y toda otra negociación relacionada con maderas y muebles en general de todo tipo y material y afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar todas las operaciones de lícito comercio que sean conducentes a la mejor evolución de los negocios sociales, inclusive comprar y vender inmuebles y formar parte de otras Sociedades aún de anónimas como suscriptoras de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Casoff ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Casoff veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor José Rabinowicz veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso légal. — La totalidad del capital se halla integrado a la caja social antes de ahora en dinero efectivo, del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos y firmado siempre bajo el sello "Juan Casoff y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, Artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco; pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, "Caja de Ahorro", depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, letras a la vista, vales, avalés, cartas de créditos, warrants, certificados de depósitos, conocimientos, pólizas de seguro como asegurado y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y otorgar prendas y prendas agrarias; contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales y constituir y aceptar hipotecas, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, inclusive la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección Nacional de Sanidad y Salud Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Impuestos Internos, Aduana de la Capital y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas; y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social o personal en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas y soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el Señor Juan Casoff, veinte por ciento para el señor Raúl Casoff y treinta por ciento para el señor José Rabinowicz, de acuerdo a los balances que el primero de Julio de cada año se practicará sin perjuicio de los parciales que a cualquier tiempo podrán requerir cualquiera de los socios, cuyos balances deberán ser aprobados por todos los socios, considerándose aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionados no fueran observados, ya que asiste a los socios el más amplio derecho de inspeccionar la contabilidad de la Sociedad. — Los socios señores Raúl Casoff y José Rabinowicz sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de los beneficios líquidos y realizados debiendo capitalizar el remanente. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, inclusive las previstas en los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la exclusión de uno o varios socios. — Octavo: Con cargo a gastos generales se abonarán los siguientes sueldos a los socios gerentes: Un mil pesos moneda nacional al señor Juan Casoff y quinientos pesos moneda nacional al señor José Rabinowicz. — Noveno: En causa de disolución por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por él o los socios gerentes-administradores en su caso y conforme a las disposiciones legales en vigencia. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, abonando a los derecho-habientes del socio premuerto o incapacitado, su capital con más las ganancias que le correspondiesen de acuerdo a un balance a practicarse dentro de los quince días de la muerte o incapacidad declarada del socio, en diez cuotas mensuales iguales y con garantía a satisfacción más un seis por ciento de interés anual. — Si los causahabientes del socio premuerto o incapacitado prefiriesen continuar en la sociedad siempre que los otros socios presten su consentimiento expreso y unánime podrán hacerlo con los mismos derechos del socio respectivo, excepción hecha del sueldo a que alude la cláusula octava y deberán unificar su representación dentro de la Sociedad. — En cualquier otro caso la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre las partes, sus causahabientes o representantes será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes actuarán por unanimidad y en caso de disidencia, nombrarán un tercero de común acuerdo, o a falta de éste, será designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se planteen y cuyo fallo será inapelable y desde ya aceptan las partes, renunciando a comparecer ante los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo segundo: El socio Señor José Rabinowicz deberá dedicarse exclusivamente a las actividades sociales, quedándole absolutamente prohibido ejercer ninguna actividad lucrativa de ninguna índole, salvo consentimiento expreso del socio señor Juan Casoff en cada caso, cuyo consentimiento deberá ser formulado por escrito. — Décimo tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente convenio las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al principio de esta escritura, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. — Bajo las trece cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Juan Casoff y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y yo el autorizante dejo constancia de que en este acto, se obla el impuesto que a esta escritura corresponde en un sellado de seiscientos pesos moneda nacional como reposición por el Capital y en un sello de Quinientos cuarenta pesos moneda nacional en razón de lo estipulado en la cláusula octava. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron don Natalio Hocsman y don Luis H. Spinelli, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron los otorgantes junto con los expresados testigos por ante mí de todo lo que doy fe. — Juan Casoff. — Raúl Casoff. — J. Rabinowicz. — N. Hocsman. — Luis H. Spinelli. — Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veintinueve vuelto del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción. — Para "Juan Casoff y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, correlativos del número trescientos ochenta y nueve mil diez y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre — raspado: Argentina — reparticiones — sueldo — sello — Enmendado: Seriedad. — Vale. Honorarios Decreto 30440 $ 1332. — m|n. Hay un sello. — Saúl E. Machline. — Buenos Aires, Junio 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 jun.-N.º 2921-v.19 jun.

"E L F A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el artículo segundo del contrato de la sociedad "ELFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedará redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Segundo. El objeto de la sociedad es la fabricación, compra y venta al por mayor y por menor de artículos de cualquier clase y naturaleza y la importación y exportación en general de materias primas, máquinas y mercaderías elaboradas o semi-elaboradas. Para llenar esos fines

podrá contratar el personal de técnicos, empleados y obreros, que sean necesarios, desempeñar y ejecutar mandatos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, y del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro Establecimiento bancario, nacional, provincial, o particular y de compañías o sociedades, constituir prendas e hipotecas, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, y todo otro documento de crédito a la orden de la sociedad, o de terceros, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación precedente no es limitativa. Podrá además la sociedad fundar y explotar establecimientos comerciales e industriales de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en participación con terceros y formar parte de otras sociedades colectivas de responsabilidad limitada, anónimas u otras existentes como socia solidaria, comanditaria, suscriptora de capital o como accionista. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 12 de Mayo de 1945.

Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 jun.-N.º 2949-v.19 jun.

HARVEY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, hágase saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

F.º 299.vto. Primer testimonio. Escritura Número Setenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña María Antonieta Crouzel de Limpenny, casada, don Douglas Arturo Harvey, casado, y doña Mabel Louise Grigioni de Smythe, casada; todos mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a los siguientes artículos: — Artículo primero: — A contar del día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo actuar en cualquier parte del país o del extranjero y girará bajo el nombre de HARVEY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: — El objeto de la Sociedad será la importación y exportación de toda clase de materias primas, artículos y productos en general, pudiendo aceptar representaciones de casas comerciales del país o del extranjero, para el ofrecimiento y venta de cualquier mercadería. — Para la mejor consecución de sus fines la Sociedad podrá realizar toda operación o negocio por cuenta propia o ajena, que se relacione con el objeto social. — Artículo tercero: — El término de duración de la sociedad será de diez años, y comenzará a regir en la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo cuarto: — El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas íntegramente por los socios en la forma siguiente: — María Antonieta Crouzel de Limpenny, veinte mil pesos moneda legal, o sean doscientas cuotas; Douglas A. Harvey, quince mil pesos moneda legal, o sean ciento cincuenta cuotas; Mabel L. Grigioni de Smythe, quince mil pesos moneda legal, o sean ciento cincuenta cuotas todas aportadas en dinero efectivo, siendo al mismo tiempo integradas en su totalidad por los componentes. — Artículo quinto: — El señor Douglas A. Harvey será Gerente de la Sociedad, con las siguientes facultades: — uso de la firma social en todos los aspectos comerciales y administrativos, correspondiéndole la representación legal de la Sociedad, contratar todas las operaciones y negocios que formen el objeto social y nombrar y remover empleados con sueldo hasta de trescientos pesos. — Toda facultad que no esté expresamente enumerada en este artículo, corresponde al Consejo de Administración. — Como retribución percibirá un sueldo mensual de mil pesos, el que empezará a correr a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — No podrá celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto de la Sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, directa o indirectamente, en el país o en el extranjero. — Artículo sexto: — Todos los componentes de la Sociedad, deberán ocuparse de los negocios sociales, teniendo a este efecto el derecho de formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Artículo séptimo: — El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las existencias y las utilidades que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: — se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el resto de las utilidades tendrán el destino que los socios resuelvan, o será repartido de acuerdo al capital integrado por cada uno de ellos. — Artículo octavo: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán tomar parte en la Sociedad o en su defecto los socios restantes podrán adquirir la cuota del fallecido a prorrata de los que cada uno haya integrado, a cuyo efecto se efectuará un balance. — Los herederos deberán actuar bajo una sola representación. — Artículo noveno: — En caso de que los herederos exigiesen la parte correspondiente al socio fallecido, podrán obtenerla, pero la entrega se efectuará en tres cuotas anuales, devengando los saldos deudores durante ese tiempo, un interés del seis por ciento. — Artículo décimo: — Toda cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante el término de la Sociedad o al término de su liquidación serán dirimidos por un árbitro, designado por el Consejo de Administración por simple mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, causando ejecutoria. — Artículo undécimo: — La firma social estará a cargo del señor Gerente y las personas que autorice el Consejo de Administración. — Artículo duodécimo: — El consejo de Administración a que se refieren los artículos quinto, sexto, décimo y undécimo, que estará formado por todos los socios, gozará de las más amplias facultades y sus resoluciones, tendrán valor por simple mayoría de capital, menos en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Para sesionar válidamente deberán estar presentes la totalidad de los socios. — Artículo décimo tercero: — En caso de que se resolviese liquidar la Sociedad, las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas respectivamente, junto con el capital, de acuerdo a los aportes de cada uno de los socios. — En todo conformes los comparecientes con las cláusulas precedentes, dejan por este acto constituída la Sociedad "Harvey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que fuere esta escritura a los comparecientes, la aceptan en todas sus partes, firmando en prueba de conformidad ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Fidel Maniega y Angel Casado Sastre, vecinos, hábiles, doy fe. — M. C. de Limpenny. — D. A. Harvey. — Mabel L. Smythe. — Fidel Maniega. — Angel Casado Sastre. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza.— Buenos Aires, Junio 7 de mil novecientos cuarenta y cinco. — Lucio R. Meléndez 2.º jefe.

e.14 jun.-N.º 3033-v.19 jun.

LA HELVETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos [illegible] comparecieron el Señor Bautista Gargantini, casado, el Doctor Carlos B. Gargantini, soltero, ambos argentinos domiciliados en la calle Warnes número dos mil doscientos diez y ocho, Luis F. Ferrari, casado, Don Roberto D. Ferrari, soltero, ambos suizos y Don Raúl C. Ferraro, casado, argentino, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez; todos de este vecindario, mayores de edad de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los Señores Bautista Gargantini, Carlos Gargantini, Luis F. Ferrari, Roberto D. Ferrari y Raúl C. Ferraro, se constituye una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA HELVETICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto dedicarse a la distribución y venta de toda clase de productos de cualquier naturaleza de fabricación nacional y extranjera, especialmente de procedencia suiza, así como la representación directa de cualquier producto y realizar cualquier otra clase de negocios en general, tanto en esta República, como en el Extranjero. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta Capital Federal y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez o donde en adelante se traslade para todos sus actos y contratos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales e iguales que los asociados suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Bautista Gargantini: diez cuotas, el Doctor Carlos B. Gargantini: diez cuotas, Don Luis F. Ferrari: diez y ocho cuotas, Don Roberto D. Ferrari: dos cuotas y Don Raúl C. Ferraro: diez cuotas. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que el desenvolvimiento de los negocios lo requiera. — Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios opción a suscribir las cuotas que se emitan en la misma proporción que las actuales. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes quienes podrán hacer uso de la firma social adoptada, conjunta, separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con prohibición de afectarla o comprometerla en actividades ajenas al objeto social ni darla en garantías o fianzas a terceros. — Podrán tomar y despedir a empleados y obreros y contratar el servicio de técnicos. — Quedan designados para desempeñar los cargos de Gerentes los señores Luis F. Ferrari y Raúl C. Ferraro quienes por este acto los aceptan. — Sexta: El treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Dichos balances se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio y en los mismos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para su saneamiento. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances semestrales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social integrado y el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para los dos Gerentes y el sesenta y cinco por ciento para los cinco asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y cesión de cuotas, sólo será necesario la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital. — La modificación del contrato social y ampliación del capital de su objeto, podrá realizarse con la conformidad de todos los asociados. — Novena: Para la mejor realización de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, del Banco Hipotecario Nacional, de Compañías o de particulares, todo por los precios, plazos, intereses y formas de pago que convenga, tomar en locación bienes inmuebles aun por más de seis años, firmando los contratos respectivos, solicitar créditos en cuenta corriente con o sin garatía real o personal, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, tomar giros en papel u oro sellado sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina del de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales y particulares, de cualquiera de sus sucursales, las sumas de dinero que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques, órdenes u otras libranzas contra esos mismos fondos, contra los fondos que ya estuviesen depositados o que se depositen en lo futuro o en descubierto. — Intervenir en licitaciones, presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, autoridades provinciales, por intermedio de sus oficinas y dependencias o entes autónomos y ante las autoridades judiciales que correspondan, adquirir, registrar y transferir Patentes de Invención y marcas de Fábrica y de comercio conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos o contencioso—administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la Sociedad continuará su marcha y operaciones hasta la expiración del término acordado para su duración con un único representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido. — Undécima: La liquidación será efectuada por los Gerentes indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive las de vender en remate público o privadamente los bienes de la Sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma y firmar los recibos, escrituras y documentos que fueren del caso. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se originase durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — La parte que se alzare contra el fallo definitivo abonará a la otra una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, sometiéndose los socios en todo lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Eduardo Giachino y Don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — B. Gargantini. — Carlos B. Gargantini. — Luis F. Ferrari. — R. D. Ferrari. — Raúl C. Ferraro. — Tgo: E. Giachino. Tgo: A. Bonello. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil cuatrocientos ochenta y seis vuelto del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "La Helvética", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados trescientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y ocho y trescientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello: Entre líneas. — Luis: Vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 jun.-N.º 2950-v.19 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Instituto Nacional de Previsión Social

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley N° 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO FLORES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 11 de 1945.— Juan J. Balbiani, Gerente.
e.14 jun.-N° 690-v.21 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALEJANDRO PENE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.14 jun.-N° 691-v.21 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIPE SEVERO RIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.14 jun.-N° 692-v.21 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALEJANDRO GASCA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.14 jun.-N° 693-v.21 jul.

AVISOS DIVERSOS

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del estatuto. **Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 Junio de 1945.**
e.7 jun.-N.° 2660-v.18 jun.

JOLUCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL. — Se avisa a los señores accionistas que se ha dispuesto ampliar el Capital hasta la suma de $ 3.000.000. m|n. (Tres millones de pesos moneda nacional) a los efectos del ejercicio de la opción de suscripción establecido por el artículo tercero de los Estatutos.
e.8 jun.-N.° 2807-v.15 jun.

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Junio de 1945, se abonará, en las oficinas de la Sociedad calle Cangallo N° 667, el dividendo del 10 % correspondiente al ejercicio 1944-1945, contra presentación del cupón N° 3 de las acciones respectivas.
e. 12 jun.N° 2998-v. 14 jun.

S. A. ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS "ESCORIHUELA"

Sorteo de Debentures

Se avisa a los Señores Tenedores de Debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato, se ha efectuado con fecha 7 de Junio en curso y ante el Fideicomisario Sr. Victoriano Villamil, un sorteo por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, para cumplir el servicio de amortización ordinaria, los títulos de Debentures de la numeración siguiente:

2 Títulos de 1 Debenture: números 602 y 612.

11 Títulos de 10 Debentures: números 409, 299, 410, 320, 354, 358, 363, 376, 266, 414 y 424.

2 Títulos de 50 Debentures: números 157 y 208.

1 Título de 100 Debentures: número 19.

Estos títulos deberán llevar el cupón del 31|12|45, y los cupones siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de esta Sociedad, Avda. San Martín 3499, a partir del 1.° de Julio próximo. — El Directorio.
e.14 jun.-N.° 3.126-v.19 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Rodríguez Peña 147: Antonio Alonso vende a Antonio Añel y José Domínguez, lechería, chocolatería y venta helados, AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 1125, domicilio partes. — Reclamos mis oficinas.
e.14 jun.-N.° 3.130-v.19 jun.

Concepción García de Benítez, con domicilio en Echeverría 2698, avisa que vende al señor Arturo López, con domicilio en Zárraga 3799, el negocio de despacho de pan de su propiedad, instalado en esta Capital, calle MOLDES 1999. — Reclamos de ley Concepción García de Benítez, Moldes 1999.
e.14 jun.-N.° 3.143-v.19 jun.

Miguel Bardanca vende a Miguel Angel Bardanca el negocio "La Argentina Uruguaya", de colchonería y taller de composturas de camas y muebles ubicado en la calle SALTA N.° 668, domiciliados en el mismo, donde se atienden reclamos por el término de ley. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945.
e.14 jun.-N.° 3.128-v.19 jun.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, que la Sucesión de Clemente Bianchi, cuya única heredera es María Colombo de Bianchi, vende a Vicente Rossi y Juan Ghillino el café, bar y casa de lunch denominado "El Parque" establecido en esta Capital, calle RIVADAVIA N.° 4933 esquina a la de AFRICA 8, donde se domicilian los compradores. La vendedora domiciliada en calle Juan B. Ambrosetti 152, dep. B. — Buenos Aires, 13 Junio de 1945.
e.14 jun.-N.° 3118-v.19 jun.

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público con oficinas calle Oliden N.° 199, U. T. 64-1118 avisa que el señor Manuel Castro vende al señor Manuel Misa el negocio de despensa situado en esta Capital calle BENITO JUAREZ N.° 2397. Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas término legal.
e.14 jun.-N.° 3142-v.19 jun.

Por Trifiletti y Raña, balanceadores Públicos, vendo a Manuel Regueiro, mi parte mitad negocio panadería mecánica, DOÑATO ALVAREZ 1851|53, incluso activo y pasivo. José Onofre Cao. Reclamaciones ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído contratantes.
e.14 jun.-N.° 3138-v.19 jun.

Miguel Pariente (hijo) martillero. Rivera Indarte 1077, avisa que Francisco Collacciani, vende libre gravamen a Pedro Tassistro y Juan Agel Collacciani, florería "Las Violetas", VARELA 1570. Reclamos mis oficinas, domicilio partes.
e.14 jun.-N.° 3123-v.19 jun.

El escribano Alfredo M. Savastano, domic. Florida 32, Cap. Fed., hace saber que escriturará la venta del negocio de industria y establecimiento y fabricación de máquinas, maquinarias, respuestos y afines, instalado en esta Capital, calle COCKRANE 2324|26, propiedad de la sociedad "Cymir, Compañía Industrial Maquinarias y Respuestos, sociedad de Resp. Lim., que la forma los señores don Carlos Antonio Carabelli y don Gelindo Nonino, domic. en Cockrane 2324. Incluyéndose en esta venta, solamente el activo del negocio y de la sociedad citada, y las cuotas que tienen en la misma los dos socios nombrados. Venta que se confecciona para los señores don Gelindo Nonino; don Vicente Craviotto; don Bruno Zocchi; don Orlando Bonelli; don Edgardo Aldo Scotto; don Vicente Trapani y don Fernando García Placeau, domic. en Altolaguirre 1860, Reclam. en mi escribanía.
e.14 jun.-N.° 3135-v.19 jun.

Ezequiel Ulpiano Etchart vende hotel-hospedaje sito calle DIAZ VELEZ 4996, a Teresa Juana Andrea Vda. de Molina, libre gravamen. Reclamos ley domicilio partes mismo negocio.
e.14 jun.-N.° 3127-v.19 jun.

Se hace constar que la sociedad "Frigomat Compañía Argentina de Refrigeración, Szarszon y Compañía", establecida en el ramo de fabricación, importación, compra y venta, reparación e instalación de maquinarias eléctricas y de refrigeración y demás artículos y accesorios afines con la industria eléctrica y de refrigeración en general, así como construcciones con destino a industrias frigoríficas, en LAVALLE N.° 4120, se disolverá totalmente, transfiriendo sus negocios y activo y pasivo a la nueva sociedad "Frigomat" Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio. Escritura ante escribanos Máximo D. Adano y Oscar Acquavella, Callao 25, donde se constituye domicilio. Reclamos término de ley.
e.14 jun.-N.° 3146-v.19 jun.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817 que José Garrido vende a José Oliveira, Pedro Cortiñas y Pedro Soulères, el negocio de molienda, torrefacción y venta de cafés, venta de tés y yerbas, sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS 1502, esquina LUIS SAENZ PEÑA, domicilio éste ambas partes.
e.14 jun.-N.° 3132-v.19 jun.

Al comercio: Francisco Garnelo vende a Rufino Morán su negocio de café y bar sito en la calle TALCAHUANO N.° 958, Capital. Las partes constituyen domicilio en Corrientes 758, segundo piso, departamento "C", para reclamos de ley, martillero: Jorge Cardoso. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945.
e.14 jun.-N.° 3118-v.19 jun.

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador, corredor y comisionista matriculado, oficina Nazca 2765, U. T. 50-3957, que José Grana vende a José Peña, su buffet y despacho de bebidas alcohólicas, instalado en el Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, calle TINOGASTA 3455, domicilio de ambos contratantes.
e.14 jun.-N° 3139-v.19 jun.

Al comercio: Avisamos que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, vendemos a los señores Francisco Fernández, Pascual Scardaccione y José M. del Bustio nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, calle NAHUEL HUAPI Nros. 3045|47. — Las reclamaciones deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. — Vendedores: Santiago Iglesias y Manuel Iglesias. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.
e.14 jun.-N.° 3.136-v.19 jun.

Se comunica al comercio que Eleuterio Lorenzo, domiciliado en Río de Janeiro 112, vende a los Señores Mariano Loleggio y Pedro Zanetto, domiciliados en Eduardo Acevedo 260, el negocio de lechería con reparto a domicilio, ubicado en la calle RIO DE JANEIRO 112, denominado "La Fama". — Reclamos de Ley: escribano Bonetti, Florida 336. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945.
e.14 jun.-N.° 3.134-v.19 jun.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., ofic. Paraná 196, U. T. 37-4775, avisan que Manuel Maquieira y Ramón Ruibal (Maquieira y Ruibal) venden a Manuel Pérez Lago, neg. almacén de comestibles y bebidas, sito SAN JUAN 4095|99 Esq. TREINTA Y TRES 998, donde domicílianse contratantes. Reclam., n|oficinas.
e.14 jun.-N.° 3.120-v.19 jun.

Berasategui y Lalin, martilleros, Victoria 724, avisan: Antonio Patallo y José Pérez, venden chocolatería, lunch, vinos, cervezas y helados RIVADAVIA 776, a Rogelio Salgado. — Reclamaciones ley, Victoria 724, domicilio contratantes.
e.14 jun.-N.° 3.133-v.19 jun

Isaac Pincever vende a Wolf Fuks y Samuel Mogielnicki, domiciliados San Blas 1433, la fábrica de tejidos TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 2207|9, domicilio vendedor. Reclamaciones, Esmeralda 155, piso 5.°, Doctor José F. Questa.
e.14 jun.-N.° 3.125-v.19 jun.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38-1766 y 37-0537, que Domingo Sánchez, de la razón social "Paz y Sánchez", vende a su condómino Jesús Paz, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte indivisa del negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle BELGRANO 901|903 ESQUINA TACUARI 385. Reclamaciones término de Ley en el negocio, domicilio de los contratantes.
e.14 jun.-N.° 3.145-v.19 jun.

Katsuyo Shinohara vende a Benjamín Malamud negocio tintorería calle ROJAS 1878. — Reclamos término de ley, Rojas 1878, domicilio legal contratantes.
e.14 jun.-N.° 3.131-v.19 jun.

Miguel José Zubieta vende a Valentín Jato Díaz su lechería y venta de helados situado NAZCA 1933, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos, mismo negocio, término ley.
e.14 jun.-N.° 3.122-v.19 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR DE PROTECCION RECIPROCA

La Comisión Directiva de la Asociación de Capitanes y Oficiales de Ultramar de Protección Recíproca, en uso de las facultades conferidas por el estatuto social en su artículo 20, inciso J, convoca a los señores socios a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 16 de Julio de 1945 a las 10 horas, en el local social, Estados Unidos 263, con el siguiente orden del día a tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario. — Presidente.
e.14 jun.-N.° 3.140-v.16 jun.

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION
Cangallo 1352|72 — U. T. 35-3460
Asamblea Extraordinaria
Aviso de Convocatoria

Se convoca a los señores asociados en Asamblea Extraordinaria para el domingo 24 de Junio de 1945 a las 8.30 horas, en el local social "Unione e Benevolenza" de la calle Cangallo 1362, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.° Venta de la finca Alsina 2832 al 36, de esta Capital.
3.° Considerar las siguientes modificaciones al estatuto social:

a) Agregar el siguiente: "Art. .... — La Asociación continuará pagando en forma de beneficencia las pensiones graciables que fueron otorgadas a sus ex empleados, con carácter de jubilación, por las asambleas anteriores a la Resolución de la Inspección de Justicia de fecha Julio 18 de 1944».
b) Al artículo 3.° modificado, agregar la frase: "...con la excepción de la infantil y elemental".

c) En el artículo 16 suprimir el vocablo "italianos", quedando el párrafo pertinente a los diarios en esta forma: "...y en los diarios que eventualmente establezca el Consejo Directivo".
d) En el artículo 31, primera parte, sustituir la frase: "...por una asamblea convocada expresamente, siempre que a ésta concurra el 5 % del total de socios", por la siguiente: "...por una asamblea convocada expresamente, siempre que a ésta concurra el 5 % de los socios con derecho a voto".
Se recuerda a los asociados que, transcurrida una hora de la fijada en este aviso, la asamblea se constituirá en segunda convocatoria, funcionando válidamente con el número de asociados que hubiese presentes.
A fin de participar a la asamblea rigen las disposiciones estatutarias y reglamentarias. — El secretario, Alfonso Sadoriu.

e.14 jun.-N.° 3.129-v.22 jun.

ASOCIACION RESIDENTES DE MOS
Asamblea General Ordinaria
Primera y Segunda Convocatoria

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestro salón de actos, Humberto I 3051, el domingo 24 de Junio a las 15 horas, en Primera Convocatoria, con la mitad más uno de los asociados comprendidos en el artículo 24 de los estatutos sociales, y si no hubiera el número reglamentario, una hora más tarde, a las 16 horas, la asamblea se reunirá en Segunda Convocatoria, con el número de asociados presentes, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General e Inventario cerrado el 30 de Abril ppdo.
2.° Elección de tres señores socios que han de firmar, en conjunto con el señor presidente y secretario, el acta de la asamblea, y formarán la Junta Electoral, realizarán el escrutinio y proclamarán a los electos.

3.° Una vez elegidos los tres asociados que se mencionan más arriba, la asamblea pasará a cuarto intermedio, para dejar el local a cargo de los tres asociados, que correrán con el proceso electoral para elegir los siguientes asociados que desempeñarán los cargos por dos años y que se detallan a continuación: vicepresidente, prosecretario, tesorero, 3 vocales titulares, 3 vocales suplentes y un revisor de cuentas, en reemplazo de los señores Eusebio Alonso, Aquilino Figueroa, Cesáreo Landa, Cipriano Lago, Manuel Carrera Martínez, José Pérez Pérez, Francisco Campo, José Senlle, Manuel B. Alonso y Eduardo Gómez.
4.° La Comisión Directiva pone a consideración de la asamblea la situación del Sr. Juan Castro Pampillón, quien habiendo sido dado de baja como socio desearía ingresar de nuevo con el mismo número que tenía, previo pago de todos los recibos desde la fecha que fué dado de baja. — Saludan a Ud. con la mayor consideración sus attos Ss. Ss. — Buenos Aires, Junio de 1945. — E. Alonso Esteve, vicepresidente. — Teodoro Costas, secretario.

e.14 jun.-N.° 3.121-v.14 jun.

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 25 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 27 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento N.° 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del vigésimo quinto ejercicio vencido (1944-1945);
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1945-1946; y
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 14 de 1945. — Luis Ricciardi, secretario general.

e.14 jun.-N.° 3.124-v.26 jun.

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

20a. Asamblea General Ordinaria

Convócase a los asociados para el 28 de Junio de 1945 a las 21 horas, en el local de la calle Brandsen 565, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria y Balance e Informes de revisores de cuentas y Consejo Fiscal.
2.° Designar una Junta Escrutadora.
3° Renovar la Comisión Directiva, suplentes y revisores de cuentas; y
4.° Nombrar dos socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.

e.14 jun.-N.° 3.137-v.14 jun.

HOTELES NOGARO S. A.
Buenos Aires
Trigésima Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Julio de 1945 a las 16 horas, en la sede social, Hotel Nogaró, Diag. Julio A. Roca 562, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al trigésimo ejercicio de la Sociedad, cerrado el 30 de Abril de 1945.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.
4.° Elección de síndicos titular y suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta correspondiente.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.

e.14 jun.-N.° 3.147-v.3 jul.

Sociedad Civil
FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el 30 del corriente a las 18 horas, en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2.° Consideración de la Memoria y Cuentas del ejercicio 1944.
3.° Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.
4.° Elección de síndico y síndico suplente. — La Comisión.

e.14 jun.-N.° 3.144-v.28 jun.

Convocatorias Rectificadas

SOCIEDAD ANONIMA
para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no "FRANCESCO CINZANO & CIA. LTDA."
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 20 (Inc. C.) y 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1945, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Modificación del artículo 6.° de los Estatutos por aumento de capital.
2.° — Suspensión provisoria de los efectos del artículo 37 de los Estatutos.
Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1945. — El Directorio.

e.30 mayo.-N.° 2333-v.16 jun.

T. I. F. A. L.
TELEFONICA INTERURBANA DE FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima
Convocatoria para la 8.ª Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 27° y 28° de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 8.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1945, a las 14 horas, en la sede social de la Avenida Roque Sáenz Peña 530, escritorio 509, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al octavo ejercicio financiero fenecido el 31 de Julio de 1944.
2.° Destino de las utilidades.
3.° Elección de tres directores por tres años.
4.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.29 mayo.-N.° 2270-v.15 jun

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13|20 y 22|26 del estatuto y por el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 28 de Junio a|c. a las 16 horas, en los salones de la Fortalit, S. A. I. y C., calle 25 de Mayo 267, con objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1945, e Informe del síndico.
2.° Elección del Directorio.
3° Elección del síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.
Nota: Las acciones o certificados bancarios de depósito, a efectos de concurrencia, deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta el día 26 (artículo 23 y 24 de los estatutos).
Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — El Directorio.

e.6 jun.-Nros 2592 y 2888-v.25 jun.

SPEDROG, S. A.
PARA ELABORAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS

1.° De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestro local, Rivadavia 4339, el día 21 de Junio, del año en curso, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración del Balance correspondiente al ejercicio 1944, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Memoria del Directorio.
b) Elección de directores.
c) Retribución a directores y síndicos.
d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2.° Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los estatutos sociales, en lo que se refiere al depósito de sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.29 mayo.-Nros. 2269 y 2297v.16 jun.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 16 de Junio de 1945, a las 16.30 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del síndico, correspondiente al 13.° ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1945.
2.° Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de dos renunciantes.
3.° Elección de cuatro directores suplentes por un año.
4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5.° Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la asamblea.
Nota: — Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — El Directorio.

e.28 mayo-N.° 2200 y 2388-v.15 jun.

"EMINCO"
Empresa Industrial y Comercial, S. A.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Junio de 1945, a las 10 horas, en 25 de Mayo 375,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización al Directorio para la venta de los establecimientos de molinos harineros situados en Río Cuarto, Provincia de Córdoba y Sunchales, Provincia de Santa Fe, con todo su activo.
2.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

e.26 mayo-N.° 2110 y 2426-v.15 jun.

CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, S. A.
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1945 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo quinto de los estatutos, que comprende la reducción de los beneficios a las acciones preferidas.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26 mayo.-Nros. 2205 y 2728-v.15 jun.

"TUNGSRAM ARGENTINA FABRICA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y ARTICULOS DE RADIO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1945, a las 18 horas, en el local de la Avenida Entre Ríos número 1692, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico del ejercicio al 31 de Marzo de 1945.
2.° Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3.° Elección de tres directores titulares por dos años y de síndico titular y suplente por un año.
4.° Designación de un director ad-hoc y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e. 29 mayo-N.° 2244 y N.° 3100-v. 10 jul.

SECCION BALANCES

4259

"EL TALA"

Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera Inmobiliaria

Diagonal Norte 530 Esc. 520
Autorizada por el P. E.: 19 de Diciembre de 1942
Inscripta en el R. P. de C: 16 de Febrero de 1943

Capital:

Autorizado	m$n.	200.000.—
Suscripto	»	120.000.—
Realizado	»	120.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

2.° Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General del día 12 de Diciembre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo f: No existe.		
II. Activo circulante: No existe.		
III. Activo disponible:		
Bancos		165021 14
IV. Activo exigible: No existe		
V. Activo transitorio: No existe.		
VI. Activo nominal: No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones, garantía		3000 —
		168021 14
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	120000 —	
Fondo de reserva legal	85 88	120085 88
II. Pasivo exigible: No existe.		
III. Pasivo transitorio: No existe.		
Ganancias:		
Saldo anterior	4208 30	
Utilidad del año	40726 96	44935 26
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		3000 —
		168021 14

Lucio A. Robirosa, presidente. — Luis Bardi, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Amortizaciones:		
Gastos de organización		1504 80
II. Gastos generales:		
Gastos diversos		425 51
III. Comisiones		50 09
IV. Patentes e impuesto		1475 13
V. Utilidad del año	40726 96	
Más ganancia anterior	4208 30	44935 26
		48390 79
HABER		
I. Saldo anterior		4208 30
II. Propiedades:		
Inmuebles y campo «Namuncurá		41298 22
III. Intereses, títulos		1364 27
IV. Alquileres		1520 —
		48390 79

Lucio A. Robirosa, presidente. — Luis Bardi, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 9 de Feb 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.14 jun.-N.° A-431 s|p|p|-v.14 jun.

341

S. U. C. A., SOCIEDAD UNION DE CREDITOS PARA CONSTRUCCIONES EN LA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Reconquista 335|39 - Capital Federal

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1944

3.° Trimestre - Enero a Marzo

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
Mobiliario y material	84.762.42	
Automóviles	1.536.—	86.298.42
Activo Circulante:		
Stock papelería		5.950.98
Activo Disponible:		
Caja	6.241.40	
Bancos	295.172.97	301.414.37
Activo Exigible:		
Cuentas corrientes	172.281.74	
Garantías	970.—	
Oblig. a cobrar	8.652.07	
Accionistas	90.000.—	
Préstamos hipotecarios		
(Ded. Amortiz.)	2.767.121.90	3.039.025.71
Activo Nominal:		
Instalac. Edif. Reconquista	48.896.52	
Gtos. Prod. a amortizar	354.068.48	402.965.—
PASIVO		
Activo Transitorio:		
Anticipos adjudicados	1.140.—	
Deudores en gestión	43.946.31	
Valores al cobro	149.45	
Fondos a recuperar	11.148.78	
Valores en suspenso	29.693.38	
Impuesto Nacional	3.140.55	
Imp. a los Réd. Directo.	42.699.79	
Sellado Provincial	1.483.25	
Imp. a los Réd. Ag. Ret.	14.66	133.416.17
		3.969.070.65
Cuenta Explotación:		
Saldo al 31|3|44		438.083.32
Cuentas de Orden:		4.407.153.97
Dep. Acc. en Garant. del Directorio	102.400.—	
Fianzas empleados	34.300.—	
Prést. en trámite	1.355.250.—	1.491.950.—
		5.899.103.97
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	105.000.—	
Reserva p|Gtos. Explot	932.014.92	
„ p|prima Comp.	165.910.—	
„ p|sellados.	20.000.—	1.222.924.92
Pasivo Exigible:		
Suscrip. de títulos	474.866.15	
Fdo. de adjudicaciones	2.443.890.55	
Acreedores varios	4.011.44	
Cuotas construcciones	251.331.54	
Deudores técnica	158.30	3.174.257.98
Pasivo Transitorio:		
Cobranza en suspenso	776.75	
Dep. Garant. pavimentos	7.163.27	
„ Honor. escribanos	1.436.55	
Operaciones en trámite	569.50	
Fdo. Damnif. San Juan	25.—	9.971.07
Cuentas de Orden:		4.407.153.97
Depositantes de acciones	102.400.—	
Fiadores	34.300.—	
Prést. adjudicados	1.355.250.—	1.491.950.—
		5.899.103.97

Francisco Pociello Argerich, vicepresidente en ejercicio. — Luis Jacquet, gerente general. — Raúl Peralta Ramos, síndico.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado. — **Nota:** "Esta sociedad no cuenta con el capital mínimo exigido por el artículo 34, del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 8 de febrero de 1943, estando sujeta su regularización económica, financiera a lo que se resuelva acerca del Balance General al 30 de Junio de 1944". —**Carlos de la Torre.**

e.12 jun.-N.° A.251 s|p.p.-v.14 jun.

482

VIVORATA
Establecimientos Agrícolas y Ganaderos, S. A.

Sarmiento 329 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E.: 13 de Enero de 1943
Inscripta en el R. P. de Comercio: 5 de Mayo de 1943

CAPITAL:
Autorizado . . . . $ 2.000.000.— m|n.
Suscripto . . . . „ 2.000.000.— „
Realizado . . . . „ 2.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944
Aprobado sin reformas en la Asamblea General Ordinaria (2da. conv.) del 3|11|1944

ACTIVO	Valor global	AMORTIZACIONES Anteriores	AMORTIZACIONES del Ejercicio	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios	1.373.122.53	3.274.55	8.737.31	1.361.110.67
Maquinarias y Rodados	12.972.60	——	1.297.26	11.675.34
Muebles y Utiles	6.190.04	95.72	874.04	5.220.28
	1.392.285.17	3.370.27	10.908.61	1.378.006.29

ACTIVO (cont.)		m$n.
Activo Circulante:		
Títulos y Acciones Diversos	848.000.—	
Hacienda	339.636.09	
Productos Agrícolas y Ganaderos	2.091.32	1.189.727.41
Activo Disponible:		
Caja		86.34
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente		1.403.61
Activo Transitorio:		
Adelantos para el Nuevo Ejercicio		3.901.24
Activo Nominal: No existe.		
		2.573.124.89
Cuentas de Orden:		
Acciones Depositadas en Garantía		6.000.—
		2.579.124.89

PASIVO		m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	2.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	639.84	2.000.639.84
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente		517.000.—
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	8.267.81	
Arrendamientos cobrados pertenecientes al próximo ejercicio	17.553.31	25.821.12
Ganancias:		
Saldo del Ejercicio anterior	31.352.23	
Menos: Pérdida del Ejercicio	1.688.30	29.663.93
		2.573.124.89
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía		6.000.—
		2.579.124.89

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortización de:		
Inmuebles y sus accesorios	8.737.31	
Muebles y útiles	874.04	
Máquinas y rodados	1.297.26	10.908.61
Gastos generales, gastos escritorio, publicaciones, etc		1.782.70
Intereses		21.536.91
Patentes e impuestos		11.632.60
Explotación de campos		35.827.48
Saldo:		
Saldo ejercicio anterior	31.352.23	
Menos: Pérdida del ejercicio	1.688.30	29.663.93
		111.352.23

HABER	m$n.	m$n.
Saldo ejercicio anterior	31.992.07	
Menos: Reserva legal	639.84	31.352.23
Dividendos cobrados		80.000.—
		111.352.23

Federico Mondel, presidente. — Julio Godio - Ubaldo H. Santalla, directores. — Oscar H. Benítez, síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.
Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**
e.14 jun.-N.° A-432 s|p.p.-v.14 jun.

w 449

GANADERA COMERCIAL & FINANCIERA "LA CATALINA"
Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 427

Autorizada por el P. E. en fecha 23 de Marzo de 1944
Inscripta en el R. P. de Comercio en fecha 12 de Mayo de 1944

CAPITAL:
Autorizado .... o$s. 4.000 000.—
Suscripto .... » 3.930.000.—
Realizado .... » 3.930.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1944

Aprobado por unanimidad sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Noviembre de 1944

ACTIVO	$ c/l.	$ c/l.	$ c/l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	2506347 —		
Menos: Amortización	16417 —	2489930 —	
Instalaciones	17500 —		
Menos: Amortización	660 —	16840 —	
Maquinarias, implementos y herramientas	35037 63		
Menos: Amortización	2877 63	32160 —	
Rodados y arneses	22557 27		
Menos: Amortización	3064 27	19493 —	
Muebles y útiles	9731 83		
Menos: Amortización	366 83	9365 —	2567788 —
Activo circulante:			
Hacienda	1219119 96		
Menos: Amortización reproductores de pedigree	3930 —	1215189 96	
Alfalfares	17569 06		
Menos: Amortización	3294 06	14275 —	
Sembrados		13697 31	
Materiales y combustibles		7909 46	
Productos agropecuarios		47985 98	
Títulos		78976 38	1378034 09
Activo disponible:			
Caja		454 88	
Bancos		30068 89	30523 77
Activo exigible:			
Cuentas a cobrar		6842 23	
Corporación Argentina Productores de Carnes, Acciones a recibir		540 34	7382 57
Activo transitorio:			
Dirección General del Impuesto a los Réditos		88 50	
Adelantos para ejercicios futuros		1524 80	1613 30
Activo nominal:			
Gastos de organización		16550 50	
Menos: Amortización		15550 50	1000 —
			3986341 73
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)			14000 —
			4000341 73

PASIVO		$ c/l.	$ c/l.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado			3930000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en Ctas. Ctes.			17022 77
Pasivo transitorio:			
Fondo «previsión leyes sociales»		1575 —	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		35988 24	37563 24
Ganancia:			
Utilidad del ejercicio			1755 72
			3986341 73
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)			14000 —
			4000341 73

Enrique Ellinger, vicepresidente — G. H. van Deurs, síndico.